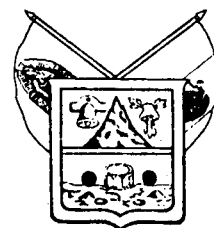


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 3 de Diciembre de 2001.

Núm. 50

Director LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, convoca a la ciudadanía en general y a los Partidos Políticos para el registro de fórmulas y listas de representación proporcional para la renovación del H. Poder Legislativo Período 2002 - 2005 de la entidad, el próximo 17 de Febrero del 2002.

Págs. 1 - 2

Decreto Municipal No. 1.- Reglamento Interno de la H. Asamblea Municipal del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

Págs. 3 - 16

Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

Págs. 17 - 28

Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

Págs. 29 - 39

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 40 - 56

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EN EL QUE HABRA DE RENOVARSE EL PODER LEGISLATIVO PERIODO 2002 - 2005 DE LA ENTIDAD EL PROXIMO 17 DE FEBRERO DEL 2002

CONVOCA

A LA CIUDADANIA EN GENERAL Y A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 17 FRACCIONES I, II Y III, 18 FRACCIONES IV Y V, 24 FRACCIONES I Y III, 28, 29, 30, 31 Y 33 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, ARTICULOS 5, 6 FRACCION IV, 11, 17 FRACCION I, 18 FRACCION II Y DEMAS

RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO EN VIGOR, PARTICIPEN EN LA ELECCION CONSTITUCIONAL ORDINARIA .

EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 32 FRACCION VIII, 144, 145, 146, FRACCION II, 147 Y 148 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE INFORMA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, QUE EL REGISTRO DE FORMULAS DE CANDIDATOS SE LLEVARA A CABO EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

- ◆ FORMULAS DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA: DEL 10 AL 15 DE DICIEMBRE.
- ◆ LISTAS DE FORMULAS DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL: DEL 16 AL 20 DE DICIEMBRE.

PACHUCA DE SOTO, HGO., 2 DICIEMBRE DE 2001.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL


DR. JORGE A. GARCIA TAVERA

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.**

El H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 1

**REGLAMENTO INTERNO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene como objeto representar la interpretación detallada y explícita de la Legislación Local y en consecuencia, es el instrumento que instruye y educa a la H. Asamblea Municipal y a la población en los principios y preceptos del ámbito local, por lo que su existencia es fundamental para hacer efectivo el sistema de derecho y obligaciones de los Regidores Municipales. Ello los sitúa en un marco de derecho, frente a sus gobernados, como también el derecho a exigir legalidad en los actos de la Administración Municipal.

ARTICULO 2.- Se entiende por Asamblea Municipal, a los integrantes del Ayuntamiento que convocados a las sesiones de cabildo se integran como Asamblea Municipal Deliberante para analizar, discutir y decidir todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración de acuerdo a las Leyes y Reglamentos que lo faculten.

**CAPITULO II
DE LA INTEGRACION Y RENOVACION DE LA H. ASAMBLEA**

ARTICULO 3.- La H. Asamblea Municipal se integrará por el Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores electos por mayoría relativa y con Regidores de Representación Proporcional en los términos de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 4.- Los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, son representantes del pueblo y tienen los mismos derechos, los mismos deberes e igual categoría. Cada Propietario tendrá un Regidor Suplente.

ARTICULO 5.- La renovación de la H. Asamblea Municipal, se llevará a cabo cada tres años en la forma que lo prevé la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 6.- La H. Asamblea Municipal, tendrá su sede en la Sala de Cabildos del edificio que alberga la Presidencia Municipal y sólo podrá cambiarse por acuerdo expreso de la mayoría de los Regidores en sesión convocada para el efecto dentro del territorio.

ARTICULO 7.- La instalación de la H. Asamblea Municipal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto por el Artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal, iniciando

sus funciones el día 16 de enero correspondiente al año de renovación del H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA H. ASAMBLEA

ARTICULO 8.- Son atribuciones y facultades de la H. Asamblea Municipal:

- I.- Expedir Reglamentos de Observancia General dentro del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo y que para su vigencia serán publicados en forma de Decreto, sancionándolos el Presidente Municipal de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- II.- Formular anualmente el Proyecto de la Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, tomando en consideración las necesidades y posibilidades económicas del Municipio, escuchando la opinión del Tesorero y del Síndico Procurador, vigilar la aplicación correcta de los recursos, enviar el Proyecto de Ingresos para su aprobación definitiva en el mes de octubre al H. Congreso del Estado;
- III.- Decretar las obras de utilidad pública y ornato del Municipio, así como solicitar las expropiaciones necesarias que realice el Presidente Municipal, por conducto de la oficina que determine y sujetándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley de Expropiación vigente en el Estado;
- IV.- Dictar las providencias necesarias para garantizar la seguridad de los habitantes del Municipio, así como asegurar sus propiedades. Vigilar que los organismos encargados de la seguridad de la población en general estén coordinados y bien equipados;
- V.- Conceder licencias a los miembros de la H. Asamblea Municipal, para ausentarse de su cargo hasta por 30 días o aceptar la renuncia de alguno de los integrantes de dicha Asamblea cuando así lo solicite;
- VI.- Contestar por conducto del Presidente de la H. Asamblea en turno, el Informe Anual que rinda el Presidente Municipal sobre el manejo de la Hacienda y de las obras que se hayan realizado. Así como el Secretario que fungirá para la ceremonia en específico;
- VII.- Establecer comisiones, para que por medio de ellas, se haga la nomenclatura de calles, plazas, jardines y paseos públicos en colaboración con las Autoridades Municipales, así como iniciar lo conveniente para mejorar los servicios públicos;
- VIII.- Otorgar reconocimientos a los Funcionarios Municipales, Instituciones o ciudadanos que se hayan distinguido en el desempeño de su cargo y
- IX.- Las demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, sus Leyes Reglamentarias y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPITULO IV DE LA RENOVACION DE LA DIRECTIVA DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL

ARTICULO 9.- Cada tres meses, en la sesión ordinaria de la H. Asamblea

Municipal, se designará la Directiva después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se comprobará que esté compuesta de un Coordinador y un Secretario, que invariablemente para sesiones cerradas y ordinarias, será el Secretario Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Verificada la elección de la Directiva de la H. Asamblea, se dará a conocer al Presidente Municipal de la forma como quedó constituida, para su debida observancia.

CAPITULO V DEL COORDINADOR Y SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL

ARTICULO 10.- Son obligaciones del Coordinador:

- I.- Fungir como enlace en la comunicación entre el Ejecutivo Municipal, el Síndico Procurador y la H. Asamblea;
- II.- Convocar a sesiones extraordinarias por acuerdo del Presidente Municipal o las dos terceras partes de la H. Asamblea Municipal;
- III.- Coordinar las funciones de los Regidores;
- IV.- Abrir y cerrar las sesiones y cuidar que tanto los Regidores como el público asistente guarden silencio y compostura. Así como presidir las sesiones en ausencia del Presidente Municipal;
- V.- Ordenar el trámite que debe darse a los asuntos tratados en la H. Asamblea;
- VI.- Firmar las actas de las sesiones, así como los Decretos y Acuerdos aprobados;
- VII.- Nombrar las comisiones de cortesía o simple ceremonia;
- VIII.- Conjuntamente con el Presidente Municipal emitir invitaciones y citatorios a personas cuya presencia se considere necesaria en ceremonias y sesiones o para el desahogo de asuntos que interesen al H. Ayuntamiento;
- IX.- Proponer medidas administrativas necesarias para el funcionamiento de la H. Asamblea;
- X.- Convocar y presidir asambleas de vecinos en los barrios, colonias y comunidades para el desahogo de asuntos competentes de la H. Asamblea Municipal;
- XI.- Emitir voz y voto en las sesiones;
- XII.- Informar oportunamente al Presidente Municipal de las actividades que realice la H. Asamblea;
- XIII.- En las sesiones conceder alternativamente la palabra a los Regidores;
- XIV.- Llamar al orden por sí mismo o mencionando a alguno de los munícipes, el que haciendo uso de la palabra, falte a la moral o al decoro;

XV.- El Coordinador podrá hacer salir del Salón de Asambleas al munícipe o munícipes, que por cualquier razón altere el orden de la Asamblea o se observe una actitud ofensiva hacia los demás o insista en interrumpir a sus compañeros sin justificación y

XVI.- Las demás que le fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos en vigor.

ARTICULO 11.- Son obligaciones del Secretario:

- I.-** Formular las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con los demás Regidores;
- II.-** Asentar en el libro de actas las sesiones;
- III.-** Elaborar los expedientes de los Acuerdos y Decretos aprobados;
- IV.-** Calendarizar conjuntamente con el Coordinador las sesiones ordinarias;
- V.-** Llevar el registro de los Delegados, Subdelegados, Consejo de Colaboración, Organos de Participación Ciudadana y de las comisiones de Regidores que se integren;
- VI.-** Suscribir conjuntamente con el Presidente y los demás Regidores los Acuerdos y Decretos aprobados;
- VII.-** Vigilar que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, los Acuerdos y Decretos aprobados que así lo requieran;
- VIII.-** Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado la situación que guardan los asuntos a su cargo;
- IX.-** Pasar lista de asistencia y en caso de faltas injustificadas reportarlas a quien corresponda para la deducción proporcional de su dieta y
- X.-** Las demás que le fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos en vigor.

CAPITULO VI DE LOS REGIDORES

ARTICULO 12.- Los Regidores gozarán de las prerrogativas establecidas por la Ley Orgánica Municipal como miembros del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 13.- El cargo de Regidor se pierde por las causas previstas en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 14.- Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos administrativos o judiciales contra Regidores o sus bienes en el interior de la sede de la H. Asamblea Municipal.

ARTICULO 15.- Las renunciaciones y licencias de los Regidores se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

ARTICULO 16.- La ausencia injustificada de los Regidores en las sesiones, motivará la deducción proporcional del goce de dietas. Las solicitudes de licencias por faltas a una sesión deberán presentarse por escrito ante el Coordinador o el Secretario de la H. Asamblea, quienes acordarán lo procedente tomando en consideración que no se podrá otorgar licencia a más de dos Regidores para una misma sesión, salvo causas de fuerza mayor.

ARTICULO 17.- Son obligaciones de los Regidores:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y eventos cívicos para los que sean convocados;
- II.- Cumplir las comisiones que les asigne el H. Ayuntamiento;
- III.- Emitir voz y voto en las sesiones;
- IV.- Desempeñar los cargos directivos que les asigne el H. Ayuntamiento;
- V.- Presidir las reuniones en barrios, colonias, pueblos y comunidades y
- VI.- Las demás que les fijen la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las Leyes que de ella emanen.

**CAPITULO VII
LAS SESIONES**

ARTICULO 18.- La H. Asamblea Municipal legalmente establecida sesionará asambleas ordinarias a partir de las 17:00 horas el primer lunes de cada mes, el orden que deba seguir lo determinará el Coordinador y el Secretario de la H. Asamblea, las sesiones serán ordinarias y extraordinarias con carácter público o privado de acuerdo con los asuntos a tratar.

Tendrán carácter privado a solicitud del Presidente Municipal y en los casos que señale la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 19.- Las sesiones tendrán carácter de solemnes cuando el Presidente Municipal deba rendir su Informe Anual o bien cuando se tenga la presencia del Presidente de la República, del Gobernador del Estado o se trate algún asunto de especial significado para el H. Ayuntamiento. Cuando asista el Presidente de la República, Gobernador del Estado y otros invitados de honor, se nombrarán comisiones de cortesía para acompañarlos en su ingreso al recinto y a su retirada.

ARTICULO 20.- Las sesiones que se refiere el Artículo anterior tendrán carácter de sesiones del H. Ayuntamiento y serán presididas por el Presidente Municipal o por el Coordinador de la H. Asamblea en caso de que aquél no nombrara un representante.

ARTICULO 21.- A las sesiones privadas deberán asistir los Regidores y los funcionarios invitados que tengan relación con los asuntos a tratar. En las sesiones públicas deberán estar presentes, además los miembros del Consejo de Colaboración, Delegados y Subdelegados Municipales, así como las representaciones de los demás órganos de participación ciudadana.

ARTICULO 22.- El Presidente de la sesión vigilará que se guarde la debida compostura y solicitará la intervención de la fuerza pública para desalojar a los infractores.

ARTICULO 23.- Los Regidores no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por sus opiniones emitidas en el desempeño de sus cargos, salvo en los casos que señalen las Leyes.

En el caso de que algún Regidor u otra persona provoque o inicie el desorden, el Presidente de la Sesión decretará un receso para hacer las aclaraciones en forma privada con el causante, reanudando los trabajos una vez repuesto el orden.

ARTICULO 24.- Durante la sesiones públicas podrán hacer uso de la palabra los Jueces, Delegados, Subdelegados Municipales, así como el área del D.I.F., únicamente para exponer problemas que afecten a los vecinos de su jurisdicción o para proponer soluciones a los mismos, en tal caso harán su exposición directa a la coordinación sin establecer diálogos con los demás asistentes o con los Regidores y los Funcionarios que asistan podrán dar contestación a los planteamientos presentados. La intervención de cada Juez o Delegado sólo podrá ser hasta en dos ocasiones por cada asunto a tratar.

Los demás asistentes a la sesión permanecerán como espectadores únicamente, salvo que el Coordinador les requiera su intervención.

ARTICULO 25.- Los funcionarios que asistan a las reuniones podrán exponer los Planes y Programas bajo su responsabilidad y aclarar las dudas de los Jueces, Delegados, Subdelegados y las Coordinadoras de Area del D.I.F., así como de los Regidores, únicamente.

ARTICULO 26.- Las sesiones se sujetarán al siguiente ceremonial:

- I.- El Presidente de la Sesión solicitará al Secretario la lectura del orden del día para su aprobación;
- II.- El Secretario dará lectura al orden del día que previamente será conocido por los Regidores para que puedan solicitar la inclusión de asuntos a tratar;
- III.- Leído el orden del día se pasará lista de asistencia a los Regidores. Si al momento de pasar lista no estuviere algún Regidor se considerará inasistencia, salvo que anticipadamente haya obtenido licencia.

Se considera retardo de un Regidor cuando llegue 20 minutos después de la hora convocada, en este caso podrá permanecer sin derecho a voz y voto, en la siguiente sesión se considerará como falta injustificada. A la cuarta falta injustificada en un período de un año, será llamado su Suplente;

- IV.- Terminado el pase de lista se sumará al número de miembros del H. Ayuntamiento que asistan. Se declara quórum suficiente cuando están presentes el cincuenta por ciento más uno de los miembros del H. Ayuntamiento considerando un asistente por cada Regidor, uno por el Síndico Procurador y uno por el Presidente Municipal o por su representante;
- V.- A continuación el Coordinador de la Sesión declarará abierto los trabajos de la sesión a nombre del H. Ayuntamiento.

En caso de falta de quórum se hará la apertura en los mismos términos pero no se podrán someter a aprobación ningún Acuerdo o Decreto y el hecho será asentado en el acta. El Coordinador de la H. Asamblea se encargará de hacer la reconvención procedente de los Regidores faltantes a la mayor brevedad posible;

- VI.- Abiertos los trabajos de la sesión se desahogarán los asuntos a tratar en el orden que estén contemplados. El Coordinador de la Sesión cederá la palabra a los Regidores que soliciten, éstos en ninguno de los casos establecerá diálogo personal. Cada Regidor tendrá oportunidad de intervenir hasta en tres ocasiones por cada asunto que se someta a votación, finalmente el Secretario pedirá el voto de cada Regidor, del Síndico Procurador y del Presidente Municipal. Aprobada la iniciativa o el dictamen sujeto a discusión, el Presidente remitirá a la Secretaría para su tramitación correspondiente el texto aprobado;

- VII.-** En el transcurso de la sesión se podrá tener la intervención de funcionarios o invitados que expresamente hayan solicitado intervención antes de iniciada la sesión o que hayan sido requeridos para exponer algún asunto que revista importancia para el H. Ayuntamiento;
- VIII.-** A continuación se tratará de asuntos generales interviniendo en primer lugar el Presidente Municipal y los Regidores que anticipadamente hayan solicitado intervenir por escrito y finalmente se escuchará a los Jueces, Delegados, Subdelegados y demás órganos de participación ciudadana, en caso de sesión abierta;
- IX.-** Agotados los puntos del orden del día el Coordinador procederá a clausurar la sesión y citará a la siguiente.
- En sesión solemne la apertura y clausura de la sesión, los Honores al Lábaro Patrio y la entonación del Himno Nacional, se hará con todos los asistentes de pie;
- X.-** En las sesiones el Presidente Municipal permanecerá en el Centro del Presidium, a su lado izquierdo estará el Coordinador de la H. Asamblea y en el derecho el Síndico Procurador, los Regidores se colocarán indistintamente, procurando dar preferencia a los invitados especiales cuando los haya;
- XI.-** En las sesiones solemnes se fijará el orden en el Presidium de acuerdo con el motivo de las mismas y se podrá imponer un ceremonial especial y
- XII.-** Cuando el Coordinador de la Sesión considere pertinente pedirá moción de orden y cuando éste se encuentre haciendo uso de la palabra no podrá hacerlo cualquier otro Regidor.

ARTICULO 27.- Las sesiones podrán efectuarse fuera del Recinto Oficial de la H. Asamblea, únicamente cuando se expida el Decreto correspondiente, el lugar y el local donde se celebren tendrán carácter oficial.

ARTICULO 28.- Ninguno de los asistentes del público a las sesiones podrá permanecer armados y los infractores serán desalojados del recinto.

ARTICULO 29.- Los asuntos que deban tratarse en las sesiones, serán los siguientes para su análisis y aprobación:

- I.- Iniciativa y dictamen de Acuerdos;
- II.- Iniciativa y dictamen de Decretos;
- III.- Acuerdos y Decretos del Congreso Local, para su ratificación o divulgación;
- IV.- Los Programas del H. Ayuntamiento, pasarán para su análisis y aprobación en su caso;
- V.- Solicitudes de licencia hasta por 30 días de los miembros de la H. Asamblea para separarse de sus cargos;
- VI.- Informar de comunicados del Gobierno Municipal, Estatal o Federal;
- VII.- Informar de la organización política administrativa del Municipio y
- VIII.- Presentar promociones escritas de los particulares.

ARTICULO 30.- Las Iniciativas deberán presentarse a través del Coordinador de

la H. Asamblea en papel membretado, cuando se tengan se presentarán debidamente firmadas y con los elementos que permitan su análisis completo.

ARTICULO 31.- Una vez recibidas, las Iniciativas serán trasladadas a las comisiones que deban conocer de ellas para la elaboración de dictámenes.

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES

ARTICULO 32.- De conformidad con la Ley Orgánica Municipal los Regidores deberán cumplir con las comisiones que se les asignen.

ARTICULO 33.- Las Comisiones serán las siguientes:

- I.- Obras Públicas;
- II.- Servicios Públicos;
- III.- Hacienda y Oficialía Mayor;
- IV.- Registro del Estado Familiar;
- V.- Espectáculos, Deportes y Panteones;
- VI.- Reglamento y Mercados;
- VII.- Educación;
- VIII.- Salud, Medio Ambiente y Protección Civil;
- IX.- Jurídico;
- X.- Desarrollo Municipal y
- XI.- Seguridad y Tránsito Municipal.

ARTICULO 34.- Serán obligaciones de la Comisión de Obras Públicas:

- I.- Coordinar las actividades de Obras Públicas de los Consejos de Colaboración y Comités de Obras, promover las actividades de los Delegados y Subdelegados en el mismo ramo;
- II.- Establecer coordinación con el Director de Obras Públicas Municipal, para proponer acciones que potencialicen el desarrollo correcto de los Planes y Programas a su cargo;
- III.- Gestionar ante los Organos de Gobierno Estatal los problemas sobre agua potable;
- IV.- Participar con el Presidente Municipal y con los Organismos de Gobierno Estatal o Federal para resolver los problemas de asentamientos humanos y vivienda;
- V.- Coadyuvar en lo posible en la conservación, restauración de edificios y monumentos coloniales y de valor artístico o histórico y
- VI.- Promover lo necesario para que los vecinos de los barrios, colonias y comunidades cumplan con los Programas de Cooperación de los Consejos de Colaboración previamente aprobados por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 35.- Son obligaciones de la Comisión de Servicios Públicos:

- I.- Mantener relación constante con los departamentos de servicios públicos, parques y jardines, limpias, transportes y mercados, para promover la participación ciudadana, además de hacer propuestas para el mejoramiento de las áreas a cada responsable.

ARTICULO 36.- Son obligaciones de la Comisión de Hacienda y Oficialía Mayor:

- I.- Vigilar los intereses del H. Ayuntamiento en los Programas de Participación con los barrios, colonias y comunidades del Municipio;
- II.- Firmar la cuenta en la Tesorería Municipal y fungir ante ésta como observador de la H. Asamblea;
- III.- Emitir opiniones para promover el uso correcto de la economía municipal;
- IV.- Asistir en representación de la H. Asamblea a los actos de remate y venta de propiedades del H. Ayuntamiento;
- V.- Llevar un registro del personal empleado por la Presidencia Municipal y de sus recursos materiales y
- VI.- Emitir opiniones sobre el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

ARTICULO 37.- Son obligaciones de la Comisión del Registro del Estado Familiar:

- I.- Promover ante el H. Ayuntamiento las actividades de los Coordinadores de Acción Social que integran los Consejos de Colaboración;
- II.- Presentar propuestas ante el Jefe de la Oficina de Registro del Estado Familiar para la correcta atención al público;
- III.- Servir de enlace entre la H. Asamblea Municipal y los Organismos de Asistencia Social para proporcionar ayuda a los que lo soliciten;
- IV.- Participar en la organización de eventos que realice el H. Ayuntamiento, de carácter festivo o para ayuda social y
- V.- Llevar un registro estadístico sobre los nacimientos, matrimonios y divorcios que se asienten en la Oficina del Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 38.- Son obligaciones de la Comisión de Espectáculos, Reglamentos y Mercados:

- I.- Promover la organización de espectáculos para el esparcimiento gratuito de la población de condiciones económicas reducidas;
- II.- Promover ante el Departamento de Espectáculos Municipales medidas convenientes para el mejoramiento de los locales donde se brinden espectáculos y que deban cumplir con medidas de seguridad e higiene para protección de los asistentes y que deberán cumplir los propietarios de dichos inmuebles;
- III.- Vigilar la impresión de Acuerdos y Decretos que deban imprimirse en alto número;

- IV.- Llevar un registro de los Reglamentos existentes con su fecha de expedición y proponer a la H. Asamblea la expedición de los faltantes o su adecuación y
- V.- Procurar la integración de un acervo con los Reglamentos en vigor y la distribución a cada Regidor de aquéllos que les interesen de acuerdo con su comisión.

ARTICULO 39.- Son obligaciones de la Comisión de Educación y Cultura:

- I.- Coordinar las actividades de los encargados del ramo en los Consejos de Colaboración y las respectivas de los Delegados Municipales;
- II.- Llevar un registro de las Instituciones Educativas;
- III.- Servir de enlace entre la H. Asamblea y las Instituciones Educativas;
- IV.- Promover la ayuda del H. Ayuntamiento y de las Instituciones de Gobierno en general;
- V.- Llevar un control del calendario cívico y promover la asistencia de los Regidores a las ceremonias cuando el H. Ayuntamiento sea invitado;
- VI.- Promover las actividades de los Coordinadores de Recreación y Cultura de los Consejos de Colaboración y las que en el ramo realicen los Delegados Municipales;
- VII.- Difundir la cultura entre los Consejos de Colaboración y Delegaciones Municipales y
- VIII.- Coadyuvar con la Comisión de Obras y Servicios en la Elaboración de Programas para la protección de edificios y monumentos coloniales o de valor artístico o histórico.

ARTICULO 40.- Son obligaciones de la Comisión de Salud, Medio Ambiente y Protección Civil:

- I.- Promover las actividades de los Coordinadores de Salud en los Consejos de Colaboración y Delegaciones Municipales;
- II.- Proponer ante dependencias correspondientes las medidas convenientes para reducir el alcoholismo, la drogadicción y la prostitución;
- III.- Mantener comunicación permanente con el Director de Sanidad y Salud Municipal correspondiente para presentarles las propuestas encaminadas a incrementar su atención al programa de la rabia;
- IV.- Mantener comunicación permanente con el Administrador del Rastro Municipal para emitir las opiniones necesarias para potencializar sus servicios;
- V.- Coadyuvar a la difusión de los Programas de Salud de las Instituciones responsables, así como los relativos a evitar la contaminación ambiental;
- VI.- Se encargará y vigilará que se cumpla con el Reglamento del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII.- Promover ante el H. Ayuntamiento, la implantación de acciones que beneficien el medio ambiente y

VIII.- Vigilar las actividades de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, para su buen funcionamiento.

ARTICULO 41.- Son obligaciones de la Comisión del D.I.F. Municipal:

- I.- Representar a la H. Asamblea ante el D.I.F. Municipal;
- II.- Proporcionar el incremento en la participación entre integrantes de áreas D.I.F., Consejo de Colaboración y Delegaciones Auxiliares;
- III.- Llevar un registro actualizado de las Coordinadoras de Area del D.I.F. y
- IV.- Promover ante los Consejos de Colaboración y Delegaciones todas las actividades del D.I.F.

ARTICULO 42.- Son obligaciones de la Comisión del Deporte:

- I.- Coordinar las actividades de los responsables deportivos que forman parte de los Consejos de Colaboración;
- II.- Apoyar a impulsar en los barrios, colonias y comunidades los torneos deportivos a nivel municipal;
- III.- Representar a la H. Asamblea entre los Organismos Deportivos y
- IV.- Vigilar que todas las actividades deportivas tengan amplia difusión en todo el Municipio.

ARTICULO 43.- Son obligaciones de la Comisión Jurídica:

- I.- Coordinar las actividades de los responsables jurídicos que forman los Consejos de Colaboración;
- II.- Orientar en los problemas jurídicos municipales a los vecinos que lo necesitan;
- III.- Organizar visitas periódicas a la barandilla para observar el trato a los detenidos por faltas administrativas y emitir opiniones para que se garantice la aplicación correcta de la normatividad vigente;
- IV.- Mantener relación permanente con el Juez Menor Municipal para conocer de los infractores que sean puestos a su disposición y llevar un registro de ellos;
- V.- Emitir opiniones y presentar proyectos para mejorar los Programas de Seguridad Pública;
- VI.- La comisión tendrá que participar en las disposiciones para que de esta manera los Reglamentos existentes en el Municipio, así como el Bando de Policía y Buen Gobierno puedan adecuarse con nuevos Artículos que regulen un proyecto o un nuevo Reglamento y
- VII.- La comisión participará y vigilará que este Reglamento no sea estático ni rígido a las necesidades que con carácter de urgente requiere la ciudadanía para resolver de manera pronta y expedita sus requerimientos y las condiciones que son de carácter socioeconómicas e históricas del Municipio.

ARTICULO 44.- Son obligaciones de la Comisión de Desarrollo Municipal:

- I.- Promover en forma preferente la atención del H. Ayuntamiento a las zonas más marginadas del Municipio;

- II.- Mantener coordinación con los organismos encargados de los asuntos agrarios para orientar y apoyar a los campesinos en sus trámites ante aquéllos;
- III.- Establecer comunicación con los organismos encargados del desarrollo en las áreas rurales para proponer aquélla que interesen a los ejidos del Municipio;
- IV.- Apoyar los Programas Operativos y de Desarrollo en los ejidos;
- V.- Llevar un directorio de las Autoridades Ejidales y
- VI.- Representar a la H. Asamblea en las reuniones de ejidatarios.

ARTICULO 45.- Son obligaciones de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I.- Promover y vigilar que los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal sean destinados a mantener la tranquilidad y el orden público y procurar por las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física y moral y el patrimonio de los habitantes del Municipio;
- II.- Vigilar y promover que los elementos de seguridad pública y tránsito municipal, actúen dentro del marco legal respetando en todo momento el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- III.- Vigilar como comisión las altas y bajas de los elementos de seguridad pública y tránsito municipal, así como la buena conducta que guarden ante la ciudadanía los cuerpos policíacos;
- IV.- Vigilar la gestión para que se dote de lo necesario a los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal para su mejor desempeño de sus funciones como representantes de la seguridad social del Municipio;
- V.- Promover y proponer ante el Presidente Municipal que se dote de los señalamientos necesarios a Tránsito Municipal para la zona urbana, así como el balizamiento de las calles y avenidas principales de la zona centro y urbana del Municipio;
- VI.- Promover ante la Dirección de Tránsito Municipal un estudio para tomar las medidas y reglamentar en materia de vialidad límites de velocidad en las zonas escolares y avenidas principales del Municipio;
- VII.- Mantener relación constante con los Directores de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para dar respuesta y mejoras a los servicios de vigilancia y patrullaje en zonas conflictivas y sitios públicos;
- VIII.- Vigilar y promover ante las Autoridades de Tránsito Municipal, se estudie y se designen áreas de estacionamiento en la zona urbana sin entorpecer la vialidad y el libre tránsito en calles y avenidas principales de nuestro Municipio;
- IX.- Vigilar que los cuerpos policíacos no utilicen los medios violentos sin antes persuadir a los infractores y tendrán la responsabilidad de proteger la integridad física del individuo detenido;
- X.- Vigilar y supervisar que los cuerpos policíacos pongan a disposición del Juez Menor lo más pronto posible a las personas detenidas por ser infractores a las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno y

XI.- Promover ante el Director de Seguridad Pública que el guardia del área de retención, solicite que el médico legista adscrito al Municipio certifique a los detenidos por riña o presenten golpes al momento de su detención y deslindar responsabilidades al cuerpo policiaco.

ARTICULO 46.- Las comisiones serán encargadas de elaborar los dictámenes sobre las Iniciativas de Acuerdos y Decretos que corresponda a su área para lo cual podrán sesionar en la Sala de Cabildo las veces necesarias hasta terminar dichos dictámenes.

ARTICULO 47.- Cada comisión elaborará un programa de sus actividades y lo propondrá a la H. Asamblea para su aprobación.

ARTICULO 48.- Los asuntos que surjan y que no estén contemplados en alguna de las comisiones, serán atribuidos a la que tenga mayor vinculación a juicio de la H. Asamblea.

ARTICULO 49.- Las comisiones deberán rendir informes escritos de los asuntos que tengan bajo su responsabilidad para integrarlos al Informe General de la H. Asamblea.

ARTICULO 50.- Todas las comisiones deberán mantener una vinculación estrecha con los departamentos encargados del despacho de los asuntos que tengan encomendados, con quienes coordinarán sus actividades para resolver en tiempo breve.

ARTICULO 51.- Además del cumplimiento de las comisiones antes expuestas, los Regidores cumplirán las demás que les asignen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos.

ARTICULO 52.- Las comisiones podrán integrar subcomisiones con los Consejos de Colaboración y Delegaciones Municipales cuando se requiera la intervención de éstos en el análisis de los asuntos que se les encomienden, previo acuerdo de la H. Asamblea.

ARTICULO 53.- Para la celebración de dictámenes, las comisiones podrán solicitar de las personas o dependencias que presten las Iniciativas, todo los elementos complementarios que sean necesarios para su debida interpretación.

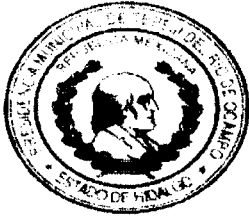
ARTICULO 54.- Los Regidores podrán recibir los viáticos para cumplir sus comisiones siempre y cuando sean autorizados por el Coordinador de la H. Asamblea, el Presidente Municipal o el Síndico Procurador.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Lo no previsto y contemplado debidamente en el presente Reglamento Interno de la H. Asamblea Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., se atenderá en lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Por la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno, Leyes y Reglamentos.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, el día cuatro del mes de abril del año dos mil uno.



H. ASAMBLEA MUNICIPAL
2000-2003


C. ENRIQUE DAGDA YITANI
SINDICO PROCURADOR

REGIDORES


C. JUAN CARLOS MARTINEZ GARCIA

C. RAÚL RIVAS CASILLAS


C. RUBÉN J. CORTÉS VILLA


C. SAÚL VEGA ANAYA


C. SERGIO VALVERDE CASILLAS


C. OSCAR GONZALEZ


C. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTEGA


C. ANGEL HDEZ. DAVILA

C. MA. SOLEDAD GALICIA MIRANDA


C. GLORIA NIETO DIAZ


C. CANDIDO DELGADILLO VARGAS


C. MARCIAL ANAYA HDEZ.


C. CARLOS ESCALONA PEREZ


C. GABRIEL PEREZ TORRES

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.


C. VICENTE CHAVEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

El H. Ayuntamiento de Tepeji del Río Ocampo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, la Policía Preventiva del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, será denominada "Policía Municipal".

ARTICULO 3.- Corresponde a la Policía Municipal:

- I.- Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V.- Auxiliar dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las Autoridades Judiciales y Administrativas cuando sea requerida para ello y
- VI.- Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya Autoridad Judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

CAPITULO II DE LOS MANDOS DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 4.- El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o del Organismo Municipal al que se le confieran tales atribuciones cualquiera que sea su denominación.

ARTICULO 5.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de

Seguridad Pública Municipal, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 6.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

ARTICULO 7.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

ARTICULO 8.- El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

ARTICULO 9.- El Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la Policía Municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y tiene las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;
- II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las Garantías Individuales que la Constitución General de la República otorga;
- III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;
- IV.- Estimular a los elementos de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes o se esfuerzan por la superación de sus conocimientos;
- V.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la Policía Municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- VI.- Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- VII.- Procurar que a todo el personal de la Policía Municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que por su conducta se haga acreedor;
- VIII.- Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;
- IX.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- X.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- XI.- Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente Reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;

- XII.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad, que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;
- XIII.- Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;
- XIV.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza y
- XV.- Implementar cursos de capacitación.

ARTICULO 10.- El Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

ARTICULO 11.- El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

ARTICULO 12.- Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se refiere el Artículo 17 del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

- I.- Presidente Municipal;
- II.- Director de Seguridad Pública Municipal;
- III.- Subdirector;
- IV.- Comandante;
- V.- Oficial Primero;
- VI.- Oficial Segundo;
- VII.- Jefe de Grupo y
- VIII.- Agente.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 13.- La Policía Municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

ARTICULO 14.- La Policía Municipal estará constituida por Organos de Dirección, de Administración y de Operación.

ARTICULO 15.- Son Organos de Dirección, la Presidencia Municipal, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las Subdirecciones que acuerde el Ayuntamiento.

ARTICULO 16.- Son Organos de Administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

ARTICULO 17.- Son Organos de Operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por sindicaturas y las unidades integradas por compañías especiales.

ARTICULO 18.- La Policía Municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la Policía Municipal. Las revistas de personal son aquéllas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

ARTICULO 19.- Las revistas a que se refiere el Artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal y Comisión de Regidores.

ARTICULO 20.- Para la prestación del servicio de seguridad pública en sindicaturas o su equivalente, el Director de Seguridad Pública Municipal, designará un Delegado que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

CAPITULO IV DEL PERSONAL DE LA POLICIA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO Y ADIESTRAMIENTO

ARTICULO 21.- El personal de la Policía Municipal será de línea y de servicios administrativos.

ARTICULO 22.- Personal de Línea, es aquél que cause alta en la Policía Municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los Organos Operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

ARTICULO 23.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la Policía Municipal.

ARTICULO 24.- El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el Artículo 25 de este Ordenamiento.

ARTICULO 25.- Para ser miembro de la Policía Municipal el interesado deberá presentar ante la propia Dirección Municipal, la siguiente documentación:

- I.- Solicitud de inscripción, cuya forma le será entregada en la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II.- Copia certificada del acta de nacimiento;
- III.- Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional Liberada;
- IV.- Certificado de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- V.- Constancia de vecindad expedida por la Autoridad Municipal del lugar de residencia y

VI.- Certificado de educación secundaria.

ARTICULO 26.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 19 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

ARTICULO 27.- Los aspirantes a miembro de la Policía Municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el período posterior a su baja.

ARTICULO 28.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la Policía Municipal.

ARTICULO 29.- Es obligación del personal de la Policía Municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa determine el Director de Seguridad Pública.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 30.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal y en su caso, ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 31.- El Cuerpo de Policía deberá rendir Honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 32.- Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana Honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

ARTICULO 33.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

ARTICULO 34.- Son obligaciones de los elementos de la Policía Municipal:

- I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores del Bando de Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;

- VII.-** Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- VIII.-** Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros Símbolos Nacionales, Estatales y Municipales, a las instituciones y autoridades públicas, así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales;
- IX.-** Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X.-** Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI.-** Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII.-** Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII.-** Identificarse por su nombre, número, grado o cargo y en su caso, número de patrulla a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV.-** Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV.-** Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito al terminar el servicio ordenado;
- XVI.-** Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo previa revisión;
- XVII.-** Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII.-** Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX.-** Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes y
- XX.-** Los demás que establezcan las Leyes aplicables.

ARTICULO 35.- Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I.-** Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II.-** Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;
- III.-** Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

- IV.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal que denigren el uniforme;
- VII.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- IX.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X.- Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;
- XI.- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera Convenio de Colaboración Intermunicipal que lo permita;
- XIII.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII.- Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas, confidenciales o secretas;
- XVIII.- Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;
- XIX.- Tomar parte activa en su carácter de policía como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XX.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco y
- XXI.- En general, violar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI ESCALAFON, ASCENSO Y RECOMPENSAS

ARTICULO 36.- El escalafón de la Policía Municipal lo constituyen los grados y el orden en que éstos se establecen en las fracciones V a VIII del Artículo 12 de este Reglamento.

ARTICULO 37.- Ascenso, es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTICULO 38.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la Policía Municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distinguen por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal y asistir a cursos.

ARTICULO 39.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

ARTICULO 40.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I.- La antigüedad en la Policía Municipal;
- II.- La antigüedad en el grado que ostente;
- III.- La aptitud profesional;
- IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen;
- VI.- La buena salud y capacidad física y
- VII.- Su grado académico.

ARTICULO 41.- La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el Organismo Municipal encargado de los asuntos sociales.

ARTICULO 42.- En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

ARTICULO 43.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la Policía Municipal aspirantes al grado superior, deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

ARTICULO 44.- No se computará como tiempo de servicio en la Policía Municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

ARTICULO 45.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

ARTICULO 46.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la Policía Municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I.- Reconocimiento al Valor Heroico;
- II.- Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- III.- Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV.- Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V.- Reconocimiento a la Perseverancia;
- VI.- Reconocimiento al Mérito Deportivo y
- VII.- Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

ARTICULO 47.- El Director de Seguridad Pública Municipal, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

ARTICULO 48.- El reconocimiento al Valor Heroico, tiene por objeto reconocer a los elementos de la Policía Municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

ARTICULO 49.- El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco, se otorgará a los elementos de la Policía Municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

ARTICULO 50.- El reconocimiento a los Méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la Policía Municipal por haber desempeñado el cargo con distinción, eficiencia y adquieran cursos de capacitación.

ARTICULO 51.- El Reconocimiento de Perseverancia, se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la Policía Municipal a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

ARTICULO 52.- El Reconocimiento al Mérito Deportivo, se dará a los miembros de la Policía Municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

ARTICULO 53.- El Reconocimiento por Servicios Distinguidos, se concederá a los miembros de la Policía Municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

ARTICULO 54.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares, evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

ARTICULO 55.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

CAPITULO VII CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

ARTICULO 56.- Los miembros de la Policía Municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

ARTICULO 57.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la Policía Municipal.

ARTICULO 58.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

ARTICULO 59.- Se denominan sanciones, la suspensión, la degradación y la baja.

ARTICULO 60.- La amonestación, es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

ARTICULO 61.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o los Subdirectores de la Corporación y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la Policía Municipal en el Recinto Oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados o sin perjuicio de su servicio como policía.

ARTICULO 62.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

ARTICULO 63.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

ARTICULO 64.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquél que no requiera salir del alojamiento oficial, los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 65.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

ARTICULO 66.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

ARTICULO 67.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

ARTICULO 68.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la Policía Municipal.

ARTICULO 69.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Reglamento.

SEGUNDO.- Para la aplicación del presente Reglamento se consideran los Convenios celebrados con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en cuanto a su jurisdicción.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Para modificar el presente Reglamento, se requerirá de someter las enmiendas a la sesión de Cabildo y en su caso, ser aprobadas cuando menos por dos tercios más uno de los Regidores integrantes de la comuna.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.



H. ASAMBLEA MUNICIPAL
2000-2003


C. ENRIQUE DAGBA YITANI
SINDICO PROCURADOR

REGIDORES


C. ÁNGEL HERNANDEZ DAVILA


C. RUBÉN J. CORTÉS VILLA


C. SERGIO VALVERDE CASILLAS


C. RAUL RIVAS CASILLAS


C. SAÚL VEGA ANAYA


C. OSCAR GONZALEZ



C. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ O.



C. MARCIAL ANAYA HDEZ.



C. MA. SOLEDAD GALICIA MIRANDA

C. CARLOS ESCALONA P.

C. CANDIDO DELGADILLO VARGAS

C. GABRIEL PEREZ T.



C. JUAN C. MARTINEZ GARCIA



C. GLORIA NIETO DIAZ

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.



C. VICENTE CHAVEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

El H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II del la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo y tienen por objeto regir la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de 15°C tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L.

ARTICULO 3.- Sólo podrán venderse al público bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales que este Reglamento autorice, previas licencias de venta expedidas por el Gobierno del Estado y de funcionamiento del establecimiento o local emitidas por la Presidencia Municipal, así como la correspondiente licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, además de la licencia de uso del suelo.

ARTICULO 4.- La expedición de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas es competencia del Gobierno del Estado.

ARTICULO 5.- La expedición de la licencia para el funcionamiento de un establecimiento o local corresponde a la Presidencia Municipal previa aprobación del Cabildo.

ARTICULO 6.- Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este Ordenamiento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Autoridad Municipal, cumpliendo con las disposiciones siguientes:

- I.- Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si es extranjero deberá renunciar a la protección de las Leyes de su país, deberá comprobar además que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva, renunciar a la Ley de su país. Si se trata de persona moral, su representante legal acompañará copia del testimonio debidamente certificado, de la escritura constitutiva con la que acreditará la personalidad con que se ostenta;
- II.- Ubicación del local donde pretende establecerse;
- III.- Clase de giro o giros, nombre y denominación del mismo;
- IV.- Autorización sanitaria y uso del suelo;
- V.- El título de propiedad del inmueble o copia del contrato con el que se acredite el derecho de uso y goce del mismo y

VI.- La licencia para la venta otorgada por el Estado.

ARTICULO 7.- Recibida la solicitud de licencia que cumpla con los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, la Autoridad Municipal deberá proceder en un plazo máximo de 45 días hábiles y previo el pago de los derechos correspondientes a expedir la licencia respectiva. La Autoridad Municipal podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas para verificar que el establecimiento o local reúna las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva.

ARTICULO 8.- En el caso de que la solicitud no cuente con todos los documentos, ni se satisfagan todos los requisitos a que se refiere el Artículo 6 de este Ordenamiento o que de la visita a que se refiere el Artículo anterior, resulte que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la Autoridad Municipal concederá un plazo de cinco días naturales para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud y el pago de los derechos quedarán a favor del Erario Municipal.

ARTICULO 9.- Las licencias deberán revalidarse durante la primera quincena del mes de enero del año que corresponda, para ese efecto los interesados deberán presentar la solicitud acompañada de la licencia original y dos copias de las mismas.

Durante los trámites de revalidación, deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento o local correspondiente, así como comprobante de la solicitud de revalidación.

ARTICULO 10.- Una vez recibida la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, la Autoridad Municipal en un plazo no mayor de diez días, autorizará la revalidación solicitada siempre y cuando las condiciones en las que fué otorgada no hayan cambiado.

ARTICULO 11.- En el caso de traspaso, se autorizará éste siempre y cuando no contravengan lo establecido en el Artículo 47 de este Reglamento.

CAPITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 12.- Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

- 1.- Establecimientos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, centros nocturnos y cabarets;
- 2.- Establecimientos en los que en forma accesoria se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas: Restaurantes, centros turísticos, centros sociales, discotecas, loncherías, coctelerías y fondas;
- 3.- Lugares donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria: Kermesses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas y
- 4.- Establecimientos en donde pueden venderse bebidas alcohólicas sólo en envase cerrado: Depósitos, expendios, tiendas de abarrotes, minisupers, supermercados, misceláneas y vinaterías.

ARTICULO 13.- Las bebidas alcohólicas sólo podrán expendirse al público y consumirse en establecimientos y lugares autorizados para tal fin.

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento, atendiendo a la opinión de la Autoridad Estatal de Turismo y de los Servicios de la Coordinación de Salud Pública del Estado de Hidalgo, podrá permitir el funcionamiento de nuevos establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, a aquéllos que por su ubicación y características puedan ser considerados como centros turísticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo 6 de este Reglamento.

ARTICULO 15.- Atendiendo a sus características, categoría y a los servicios que presten los establecimientos destinados a la venta y consumo en los mismos de bebidas alcohólicas, sólo podrán funcionar cumpliendo escrupulosamente con los días y horarios que establece el presente Reglamento. En caso contrario, se estará a lo señalado en el Capítulo IX de este Reglamento.

ARTICULO 16.- Los establecimientos en donde se venden bebidas alcohólicas que tengan la licencia correspondiente, deberán contar con las instalaciones adecuadas para tal efecto, así como servicios sanitarios, higiénicos e independientes para ambos sexos, cocinas, mantelería y utensilios suficientes para sus servicios.

ARTICULO 17.- Todo cambio de propietario o de ubicación de un establecimiento de los que señala el presente Reglamento, deberá ser comunicado a la Presidencia Municipal en un plazo de ocho a quince días previo a la fecha en que pretenda realizarse, a efecto de recabar la autorización que según el caso pudiera proceder, previo cumplimiento de los requisitos de Ley. Para el caso de cambio de propietario se tomará en cuenta la solvencia moral del adquirente.

ARTICULO 18.- Las obligaciones de los dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas son:

- a).- Mostrar la licencia a los inspectores del ramo, cuando sean requeridos para ello, así como tenerla a la vista del público;
- b).- Retirar a las personas que se encuentren en estado de ebriedad dentro o fuera del establecimiento y que no guarden compostura, en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- c).- Impedir los escándalos en el interior del establecimiento;
- d).- Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la Ley;
- e).- Contar con licencia sanitaria vigente;
- f).- Contar con su Reglamento Interior de Trabajo;
- g).- Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que expendan o servicios que proporcionen, así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de todas las bebidas y/o alimentos que expendan con sus respectivos precios y
- h).- Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución.

CAPITULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS ESPECIFICAMENTE PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

DE LAS CANTINAS, BARES, CERVECERIAS, RESTAURANT Y RESTAURANT-BAR

ARTICULO 19.- Cantina es todo establecimiento dedicado específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas incluyendo botanas, en ellas podrán también expendirse bebidas no embriagantes, tabaco, refrescos, cerillos, sandwiches, tortas, tacos y similares.

ARTICULO 20.- En las cantinas se podrá:

- a).- Permitir la entrada a personas mayores de edad;
- b).- Jugar ajedrez, damas, dominó y cubilete sin apuestas y
- c).- Instalar aparatos de radio, televisión, fonoelectromecánicos y similares, siempre que funcionen a un volumen de sonido moderado, que no constituyan molestias para el vecindario y que cumplan las disposiciones que establezcan las Leyes y Reglamentos que norman el funcionamiento de aparatos de sonido, estando a su elección el libre trabajo a los trovadores y músicos que cuenten con el permiso correspondiente.

ARTICULO 21.- Se entiende por Bar, el lugar en que expenden bebidas alcohólicas en botella o en copas de cualquier graduación, acompañadas de botanas sin la venta de alimentos.

ARTICULO 22.- En los hoteles podrán funcionar bares dependientes de la administración, previas licencias estatal y municipal y dentro de los horarios que se señalen a estos establecimientos.

ARTICULO 23.- Cervecería es el establecimiento en el que de manera exclusiva se vende cerveza envasada o de barril para su consumo inmediato, la que podrá estar acompañada de botanas.

DE LOS SALONES FAMILIARES, CENTROS NOCTURNOS Y CABARETS

ARTICULO 24.- Se entiende por Salón Familiar, el establecimiento en el que se expenden bebidas alcohólicas en botella o en copas de cualquier graduación, acompañadas de botanas y con la venta de alimentos o antojitos regionales, donde las personas adultas pueden concurrir acompañados de sus familiares incluyendo menores de edad, los cuales solamente podrán consumir alimentos y bebidas no alcohólicas. Estos establecimientos deberán tener una área para el esparcimiento de los menores de edad.

ARTICULO 25.- Se entiende por Centro Nocturno, el local para diversión que reúna las condiciones siguientes: Que expendan bebidas alcohólicas en botella o en copas, cuenten con conjunto musical u orquesta permanente o algún espectáculo de los denominados variedad y espacio para que bailen los concurrentes, pudiendo contar con servicio de restaurante.

ARTICULO 26.- Se entiende por Cabarets: El lugar en el que se expenden bebidas alcohólicas de cualquier graduación en botella o en copas, sin la venta de alimentos, que cuenten con espacio para que bailen las parejas.

CAPITULO IV ESTABLECIMIENTOS QUE EN FORMA ACCESORIA PUEDAN VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS

DE LOS RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERIAS Y COCTELERIAS

ARTICULO 27.- En los Restaurantes, Fondas, Loncherías y Coctelerías, previa autorización podrá consumirse cervezas, vinos de mesa y licores con alimento, pero dentro de los horarios permitidos en las licencias que se autoricen a estos establecimientos.

ARTICULO 28.- Todos los establecimientos enumerados en el Artículo anterior y que cuenten con licencias para vender bebidas alcohólicas, sólo podrán hacerlo cuando el servicio se preste con alimentos, no se consideran como alimentos las botanas, antojitos o golosinas que sirvan con la bebida.

DE LOS CENTROS TURISTICOS

ARTICULO 29.- Son Centros Turísticos, aquéllos establecimientos ubicados en los lugares que por su belleza natural, adaptaciones arquitectónicas, tradición, folklore, decorado y otras circunstancias semejantes, constituyen sitios de esparcimiento y atracción para turistas y a juicio de la Autoridad Municipal podrán vender alimentos típicos regionales, acompañados con cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de los requisitos.

DE LOS CENTROS SOCIALES Y DISCOTECAS

ARTICULO 30.- Se entienden por Centros Sociales, círculos o clubes de servicio u otros lugares similares, aquellos establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios y funcionan para su recreación.

En estos lugares podrán autorizarse el funcionamiento de un espacio o local en donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas en botella o en copas, siempre que este servicio se preste únicamente a los socios y a sus invitados dentro de los días y horarios que fije el Ayuntamiento.

ARTICULO 31.- Discoteca es el establecimiento donde se ofrece al público diversión mediante música grabada, con ambientación de luces y otros decorados de corte moderno, donde eventualmente se podrá utilizar música viva, debiendo contar con pista de baile y que en forma accesoria pueda vender y consumir bebidas alcohólicas.

CAPITULO V ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PUEDE AUTORIZAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN FORMA EVENTUAL Y TRANSITORIA

KERMESSES, FERIAS Y BAILES PUBLICOS

ARTICULO 32.- En las Kermesses, Ferias y Bailes Públicos, previo permiso del Municipio, se podrá permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas, para tal

efecto, el interesado deberá presentar cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración, solicitud por escrito que contendrá los requisitos siguientes:

- I.- Nombre y firma del organizador responsable;
- II.- Clase de festividad;
- III.- Ubicación del lugar donde se realizará el evento;
- IV.- Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo y
- V.- Permiso del Municipio.

SALONES DE BANQUETES, SALAS DE FIESTAS ANEXOS A HOTELES Y CENTROS SOCIALES

ARTICULO 33.- En los Salones de Banquetes y Salas de Fiestas Anexos a Hoteles, Centros Sociales u otro tipo de establecimiento, cuando en el mismo se celebren festividades públicas o privadas, con el ánimo de lucro o beneficencia podrá permitirse la venta y consumo de bebidas alcohólicas, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo 32 de este Reglamento. Cuando en estos establecimientos se realicen festividades o celebraciones privadas, podrá permitirse el consumo de bebidas alcohólicas que gratuitamente se proporciona a los invitados.

CAPITULO VI

ESTABLECIMIENTOS EN DONDE PUEDEN VENDERSE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO

ARTICULO 34.- La venta de bebidas alcohólicas en botella o en envase cerrado podrá ser realizada por: Depósitos, expendios, tiendas de abarrotes, agencias, minisupers, supermercados, misceláneas y vinaterías que cuenten con licencia estatal y licencia de funcionamiento de la Autoridad Municipal, como la correspondiente licencia sanitaria, expedida por la Secretaría de Salud, así como la constancia que autoriza el uso del suelo. Queda prohibido en estos establecimientos la venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años.

CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 35.- Queda estrictamente prohibido a todas las empresas y establecimientos que cuenten con licencia o permiso para vender bebidas alcohólicas lo siguiente:

- a).- Utilizar en su nombre o razón social términos en idioma extranjero tales como: Grin, Pub, Ladies, etc.;
- b).- Vender licores fuera del establecimiento autorizado;
- c).- Permitir la entrada a personas en estado de ebriedad;
- d).- Vender vinos y licores a personas que se encuentren en estado de ebriedad o menores de edad;
- e).- Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas;
- f).- Obsequiar o vender vinos y licores a personas con uniforme oficial o a los inspectores del ramo;

- g).- Usar para promoción en interiores o exteriores nombres, retratos o logotipos de personas, instituciones o valores nacionales sin autorización del titular del derecho, así como todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- h).- Ocupar para la atención de los clientes menores de edad;
- i).- La proyección de películas, así como reproducciones de discos, casetes o cintas grabadas que atenten contra las instituciones y valores nacionales, así como el orden, la moral y las buenas costumbres;
- j).- Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre;
- k).- Exender bebidas en envases abiertos, vasos o copas o permitir el consumo en su interior y a los establecimientos con licencia para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado y
- l).- Que las personas que atiendan al público vistan en tal forma que atenten contra la moral.

ARTICULO 36.- Queda estrictamente prohibida la entrada a cantinas, bares y centros nocturnos a menores de dieciocho años y a la venta y consumo de bebidas alcohólicas a los mismos en restaurantes, coctelerías y similares. También queda prohibido la entrada a discotecas en las que se expendan bebidas a los menores de edad.

ARTICULO 37.- En ningún caso se permitirá que las meseras o empleadas se sienten a consumir con los clientes en las mesas o lugares interiores de los establecimientos.

ARTICULO 38.- Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en los giros autorizados conforme a este Reglamento.

ARTICULO 39.- En las cantinas, bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y coctelerías, se prohíbe dar un uso distinto a los reservados o locales interiores con adaptaciones de mesas, sillas y aire acondicionado aparentemente independiente, pero comunicados con el salón principal.

ARTICULO 40.- Queda prohibida la existencia en el establecimiento de botellas que representen huellas de violación, así como adulteraciones en su contenido original.

ARTICULO 41.- No se permitirá la venta de vinos, licores y cervezas sin el consumo de alimentos en los casos que así lo establece este Reglamento.

ARTICULO 42.- Queda prohibida la venta y consumo de cervezas y bebidas alcohólicas en los planteles educativos, templos, cementerios, carpas, circos, cinematógrafos y centros de trabajo.

ARTICULO 43.- Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que están comprendidos en este Reglamento, deberán operar en un radio de acción que supere los quinientos metros de distancia de escuelas, templos, casa de asilo, centros deportivos, centros de trabajo, farmacias y zonas residenciales, colonias proletarias y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, tampoco se autorizará traspasos dentro de las limitaciones marcadas anteriormente, aún

cuando se invoquen causas de fuerza mayor; esta disposición es aplicable para la apertura de nuevos establecimientos.

ARTICULO 44.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

- I.- Exender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local;
- II.- Permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado, así como exender bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de la ventanilla y
- III.- Exender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en estado de ebriedad evidente.

CAPITULO VIII DE LOS HORARIOS

ARTICULO 45.- Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, se sujetarán al horario que a continuación se expresa: (Opcional a cada Municipio)

- a).- Cantinas de 15:00 p.m. a 01:00 a.m. ;
- b).- Bares de 15:00 p.m. a 01:00 a.m. ;
- c).- Cervecerías de 10:00 a.m. a 20:00 p.m. ;
- d).- Salones Familiares de 10:00 a.m. a 21:00 p.m. ;
- e).- Centros Nocturnos de 20:00 p.m. a 02:00 a.m. ;
- f).- Cabarets de 20:00 p.m. a 02:00 a.m. ;
- g).- Restaurant-Bar de 08:00 a.m. a 24:00 p.m. ;
- h).- Bares anexos a hoteles de 13:00 p.m. a 01:00 a.m. ;
- i).- Restaurantes, fondas, loncherías y coctelerías de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. ;
- j).- Centros Turísticos de 09:00 a.m. a 01:00 a.m. ;
- k).- Centros Sociales de 10:00 a.m. a 01:00 a.m. ;
- l).- Discotecas de 19:00 p.m. a 01:00 a.m., cuando cuenta con autorización para vender bebidas alcohólicas y de 17:00 p.m. a 12:00 p.m. cuando no cuenta con dicha autorización;
- m).- Kermesses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salas de fiestas anexos a hoteles a centros sociales y similares, se sujetarán al horario que autorice la Presidencia Municipal en cada caso;
- n).- Depósitos de 07:00 a.m. a 18:00 p.m. ;
- o).- Agencias de 07:00 a.m. a 18:00 p.m. ;

- p).- Expendios de 07:00 a.m. a 18:00 p.m. ;
- q).- Tienda de abarrotes de 06:00 a.m. a 23:00 p.m. ;
- r).- Minisupers de 06:00 a.m. a 23:00 p.m. ;
- s).- Supermercados de 06:00 a.m. a 23:00 p.m. ;
- t).- Misceláneas de 06:00 a.m. a 23:00 p.m. ;
- u).- Vinaterías de 09:00 a.m. a 23:00 p.m. ;
- v).- Billares de 11:00 a.m. a 23:00 p.m. y
- w).- Pulquerías de 09:00 a.m. a 20:00 p.m. .

ARTICULO 46.- La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la Autoridad Municipal. Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades.

ARTICULO 47.- Los establecimientos a los que no se hubiere señalado horario en el presente Reglamento, por no estar considerada su existencia a la fecha de su expedición, se regirán por los horarios y los días que se establezcan en la licencia que autorice su funcionamiento, pero en todo caso, estará establecido en el del Artículo 50 de este Reglamento.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 48.- La falta al Artículo 41 del presente Reglamento, ameritará una sanción económica para los organizadores.

ARTICULO 49.- Las infracciones o faltas a este Reglamento se sancionarán según su gravedad con:

- 1.- Multa de 10 a 350 veces el salario mínimo general de la zona;
- 2.- Suspensión temporal del funcionamiento del establecimiento, la primera infracción o falta será de 15 días, en caso de reincidencia será de 30 días y
- 3.- Clausura definitiva, cuando la falta sea grave, como es el caso del Artículo 52 de este Reglamento.

ARTICULO 50.- Se considera infracción para el establecimiento, cuando después de la hora de cierre se sorprenda saliendo de un establecimiento a cualquier parroquiano.

ARTICULO 51.- También constituirá infracción que un local continúe trabajando a puertas cerradas después de la hora señalada para el cierre.

ARTICULO 52.- La comisión de delitos consistentes en hechos de sangre en el interior de un establecimiento, con autorización para operar con base en este Reglamento, lo hará acreedor a las sanciones señaladas en el Artículo 49, hasta llegar según su gravedad a la clausura definitiva, sin eximir de la aplicación de la Ley que sobre la materia exista.

ARTICULO 53.- La aplicación de este Reglamento, su verificación y la clasificación de las sanciones estarán a cargo de la Presidencia Municipal a través de la dependencia encargada para tal efecto.

ARTICULO 54.- La licencia otorgada para el funcionamiento de los establecimientos previstos en este Reglamento, no constituye un derecho ni otorga prelación alguna a quien se conceda. Puede retirarse por la autoridad, cuando a juicio de ésta lo requieran, el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie motivo de interés general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En casos especiales podrá solicitarse el cambio de horario, previa autorización de las Autoridades Municipales.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Quedan derogados todos los Acuerdos y Disposiciones Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.



H. ASAMBLEA MUNICIPAL
2000-2003

C. ENRIQUE DAGDA YITANI
SINDICO PROCURADOR

REGIDORES

C. SERGIO VALVERDE CASILLAS

C. ANGEL HDEZ. DAVILA

C. RUBEN J. CORTES VILLA

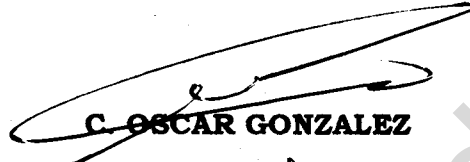
C. RAUL RIVAS CASILLAS

C. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ O.


C. SIBI VEGA ANAYA



C. JUAN C. MARTINEZ GARCIA



C. OSCAR GONZALEZ



C. MA. SOLEDAD GALICIA MIRANDA



C. CARLOS ESCALONA PEREZ



C. CANDIDO DELGADILLO VARGAS



C. MARCIAL ANAYA HDEZ.



C. GABRIEL PÉREZ TORRES



C. GLORIA NIETO DIAZ

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.



C. VICENTE CHAVEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

FE DE ERRATAS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 558/01-14
POBLADO: SAN ANTONIO CUAUTEPEC
MUNICIPIO: CUAUTEPEC
ESTADO: HIDALGO

- - -En el edicto publicado el día 3 de
septiembre del año 2001, en el Periódico
Oficial del Estado de Hidalgo", en el renglón
6 dice: " . . .Como VICTORIA GARCIA MARQUEZ. .
."; debe decir: " VICTORIA GARCIA MARTINEZ."
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: - - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 14 de noviembre del año
2001. 2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Pedro Alvarez Hernández, en contra de Macaria Guadalupe Islas Anaya, expediente número 469/2001.

Pachuca, Hidalgo, 09 nueve de noviembre del 2001 dos mil uno.

Por presentado Pedro Alvarez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

- I.- Por acusada la rebeldía que hace valer.
 - II.- En consecuencia se cierra la litis en el presente Juicio.
 - III.- Se abre el presente Juicio a prueba, concediendo a las partes un término de 10 diez días improrrogables para su ofrecimiento.
 - IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquese por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.
 - V.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en El Sol de Hidalgo y Periódico Oficial.
 - VII.- Notifíquese y cúmplase
- Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Maria Concepción Ortega Ruiz.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 15 de noviembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-
P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

C. ROBERTA BALDERAS HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Alejandro Yáñez Valdez, en contra de usted, expediente 865/98, se dictó un auto de fechas 5 cinco de noviembre del año 2001 dos mil uno, que en lo conducente dice:

"Se señalan las diez horas del día cuatro de diciembre del año en curso; para que tenga verificativo el desahogo de la confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la C. Roberta Balderas Hernández, para lo cual en el domicilio procesal señalado cítesele para que comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibida que de no comparecer será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

Se señalan las 10:00 diez horas del día 5 cinco de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Fabiana Valdez Martínez, Flavio Yáñez León y Nicanor Hernández León.

En preparación de testimonial admitida, se requiere al oferente para que en la fecha señalada presente a sus testigos, apercibido que de no hacerlo se declarará desierta la misma.

Como complemento a los puntos anteriores, se ordena publicar el presente auto por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 7 de noviembre de 2001.-LA C. AC-
TUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE FORMATOS IMPRESOS, HOLOGRAMAS, MATERIAL DE LABORATORIO, EMULSIÓN ASFÁLTICA Y MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-125-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	30/11/2001	30/11/2001 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	04/12/2001 11:00 horas	\$500,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C660800004	Holograma		25,600	Pieza	
2	C660800004	Formato de pago de tenencia		256,000	Pieza	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-126-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	30/11/2001	03/12/2001 11:30 horas	No habrá visita a instalaciones	05/12/2001 09:30 horas	\$100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	C480000062	Cono de latex para ovinos		10	Pieza	
2	C840800000	Crayones para peto		30	Pieza	
3	C480000064	Cubre objetos 18 mm.		10	Caja	
4	C840200000	Charola de disección de plástico		2	Pieza	
5	C480000929	Pipeta graduada de 10 ml.		5	Pieza	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-127-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	30/11/2001	03/12/2001 12:30 horas	No habrá visita a instalaciones	05/12/2001 10:30 horas	\$100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C720805012	Emulsión asfáltica de rompimiento rápido		104,800	Litro	
2	C720805012	Emulsión asfáltica de rompimiento rápido modificada para riego de sello		85,000	Litro	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-128-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	30/11/2001	03/12/2001 13:30 horas	No habrá visita a instalaciones	05/12/2001 11:30 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	I450400314	Silla secretarial giratoria		12	Pieza	
2	I450400072	Cesto basura metálico		25	Pieza	
3	I450600162	Litera con colchón		6	Pieza	
4	I450400026	Banca sin brazos para recepción		6	Pieza	
5	I450400016	Archivero de 4 gavetas metálico		18	Pieza	

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX). O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES: DE 8:00 A 16:00 HORAS.


PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN, SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RUBRICA



COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles en sus artículos 23, 24 y demás correlativos, por conducto de la Dirección Genral de la C.E.A.A. se convoca a los interesados que deseen participar en el concurso para la Adquisición de Camioneta Pickup mod. 2002 de acuerdo al oficio de autorización SDS/PF/01-R24-055.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42072001-004-01	\$ 750.00 Costo en compranet: \$ 700.00	29/11/2001	30/11/2001 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	04/12/2001 13:00 horas	04/12/2001 13:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	1480800052	Camióneta Pick-Up modelo 2002, 6 cilindros			1	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Emilio Carranza Número 101, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771 71-58093-ext-108, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:30 a 16:30 hrs horas. La forma de pago es: Cheque certificado o de caja a favor de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Este importe no es reembolsable
- Los participantes deberán contar con el Registro del Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado de Hidalgo, del año 2001 con el giro comercial correspondiente a la presente licitación.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de Noviembre del 2001 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Administración y Finanzas, ubicada en primer piso de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, cita en Emilio Carranza Número 101, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuará el día 4 de Diciembre del 2001 a las 13:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, ubicada en Primer piso de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, cita en Emilio Carranza, Número 101 - -, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:30 a 16:30 hrs..
- Plazo de entrega: Máximo 10 días a partir de la firma del contrato.
- El pago se realizará: 30 días naturales posteriores a la fecha de iniciado el tramite.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

ING. JORGE RIVERA GALINDO
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13 01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA No. 007/2001

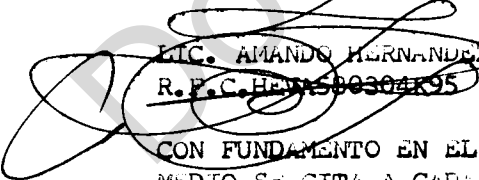
NOMBRE DEL DEUDOR:	PROMO ABASTOS, S.A. DE C.V.
REGISTRO PATRONAL:	S10 10080 10, S10 10080 19 y R99 10571 19
CREDITOS:	941016565 al 961033899, 949501885 al 949506027, 949501869 al 959503871.
PERIODOS:	02/94 al 04/96, 06/93 al 04/94, 06/93 al 02/95
IMPORTES:	\$38,852.89, \$46,012.19 y \$115,743.76.
BASE DEL REMATE:	\$7'945,160.00 y \$7'913,728.00
POSTURA LEGAL:	\$5'297,038.17, \$5'276,082.45
LUGAR Y FECHA:	PACHUCA, HGO. 16 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

A LAS 10:00 HRS. DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001, SE REMATARAN AL MEJOR POSTOR, EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9, COL. CENTRO, PACHUCA, HGO., LOS BIENES QUE EN SEGUIDA SE DETALLAN, SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN: UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "GOXTHI", CON CONSTRUCCION, EN EL BARRIO DE SANTA BARBARA EN LA CIUDAD DE HUICHAPAN, HGO., CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN EL EXPEDIENTE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,270.00 MTS.². - UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "RODAS" CON CONSTRUCCION, UBICADO EN CALZADA DE GUADALUPE S/N. EN TECOZAUTLA, HGO., CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN EL EXPEDIENTE, CON UNA SUPERFICIE DE 4,191.82 MTS.².

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HRS. DEL DIA 24 DE DICIEMBRE DEL 2001.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS, TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01


LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ
R.F.C. HERNANDEZ VAZQUEZ

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO SE CITA A CADA UNO DE LOS ACREEDORES: BANCO B.C.H, S.A., Y BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C. A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 03 y 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Gabino Azpeitia Cruz, en contra de H. Abelardo Castro Montúfar, expediente número 601/97.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 11 once de diciembre del año en curso.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 16 de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, consistente en un predio urbano denominado La Laguna, ubicado en la comunidad de Llano Largo perteneciente al municipio de Huichapan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, en la Página 238, Libro 1o., Tomo I, Sección I, de fecha 26 veintiséis de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, así como de los diversos bienes muebles descritos en diligencia de embargo de misma fecha.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$488,296.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado por lo que respecta al bien inmueble y las dos terceras partes de la cantidad de \$2,563.00 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta a los bienes muebles.

Publiquense los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre y El Sol de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, siempre y cuando la cantidad sea suficiente para garantizar las prestaciones reclamadas.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 08 de noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-11-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 16 dieciséis de agosto del 2001 dos mil uno, dictado dentro del expediente número 581/2001, relativo al Juicio de Ordinario Civil, promovido Macario Ibarra Rocha, en contra de Jaime Marcelino Morales Oviedo. Toda vez que los informes rendidos por la Administración de Correos de esta ciudad, Administración de Teléfonos de esta ciudad, Teléfonos de México de esta localidad, Comisión Estatal Electoral, no se ha podido determinar el domicilio del demandado, se autoriza para que sea emplazado mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber a Jaime Marcelino Morales Oviedo de la demanda incoada en su contra, asimismo para que se presente dentro de un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado. Se faculta a la C. Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

3 - 3

Apan, Hgo., a 28 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados 13-11-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO****EMPLAZAMIENTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Blanca Angélica, Marta Oliva y Nohelia Abigail de apellidos Acosta Serrano, en contra de Víctor Manuel Garrido Gómez, expediente número 949/2001.

Ixmiquilpan, Hidalgo, 30 de octubre del año 2001 dos mil uno.

Emplácese al demandado por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber al C. Víctor Manuel Garrido Gómez, que en este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, tiene entablada una demanda en su contra y que cuenta con un término de 15 quince días después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, para contestar la demanda incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones que deban practicarse se le harán por cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 06 de noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-11-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 5 cinco de diciembre del año 2001 dos mil uno, en el local de este H. Juzgado, dentro del Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Quintil Mendoza Nube y Ana Nube de Guerrero, expediente número 569/97.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$531,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación, que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del inmueble denominado El Aguacate, ubicado en el barrio de Remedios, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los estrados del Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre 12 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-13-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio de Ausencia y Presunción de Muerte de Donato López Pérez, promovido por Teresa Lozada Barrera y/o Florenciano y/o Honorina López Pérez, expediente número 115/96, con fecha 3 de agosto del año en curso, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía intentada.

TERCERO.- Se declara judicialmente la ausencia del C. Donato López Pérez, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se ordena la publicación de los puntos resolutive de esta sentencia por tres veces con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Estado y en el principal del último domicilio del ausente, Sol de Hidalgo sección regional, mismas que deberá repetirse cada dos años hasta que se declare la presunción de muerte.

QUINTO.- Se declara la interrupción de la sociedad conyugal, habida en el matrimonio del ausente y de la C. Teresa Lozada Barrera, la cual empezará a surtir sus efectos legales respectivos a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Expídase a costa de los promoventes copias fotostáticas debidamente certificadas de la presente resolución para los fines legales a que haya lugar.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó la C. Lic. María Brasilia Escalante Richards, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Diana Mota Rojas que autentica y firma para constancias. Doy fé".

3 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., a 26 de septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OTTO ROMAN ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo Salinas Alcántara Endosatario en Procuración de la C. Matilde Cedillo Cerón, en contra de José Martín Monzalvo Contreras, expediente número 141/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 30 treinta de julio del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Eduardo Salinas Alcántara con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1070 del Código de Comercio, 55, 121 fracción II y 523 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I - Como lo solicita el ocurso y toda vez de que obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, mediante los cuales hacen del conocimiento a esta Autoridad que no existe registrado a nombre del demandado José Martín Monzalvo Contreras algún domicilio, en consecuencia, requiérasele por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y diario El

Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado haga pago al actor Eduardo Salinas Alcántara Endosatario en Procuración de la C. Matilde Cedillo Cerón la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más gastos y costas y no verificándolo se procederá a embargar bienes suficientes a garantizar el pago de las prestaciones reclamadas, mismo que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad nombre el actor.

II.- Hecho que sea lo anterior, emplácese al demandado en los términos previstos en el punto que antecede, para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado para que comparezca al local de este H. Juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas así como a contestar la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones que para ello tuviere, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 141/2001, promovido por Eduardo Salinas Alcántara Endosatario en Procuración de la C. Matilde Cedillo Cerón, en contra de José Martín Monzalvo Contreras, apercibido que en caso de no hacerlo así, será notificado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ello.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma definitivamente el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fé, Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia. Doy fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Lic. Alejandro Saggiante García y/o Sonia Gutiérrez Ríos y/o Selene Flores Rendón Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores Vs. Odilón Valencia Villegas y Vicenta Bautista Morales, Exp. Núm. 577/2000.

Toda vez de que como se desprende de los informes que obran en autos, se desconoce el domicilio de los CC. Odilón Valencia Villegas y Vicenta Bautista Morales, se autoriza sean emplazados a Juicio por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibidos que de no hacerlo, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, requiriéndoseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncien su contestación.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Sabino Ignacio Murillo Montalvo, en contra de Ana María Méndez Fernández, expediente número 567/2000.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 1o. primero de octubre del año 2001 dos mil uno.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Sabino Ignacio Murillo Montalvo, en contra de Ana María Méndez Fernández, expediente número 567/00 y RESULTANDOS: I.- II.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Sabino Ignacio Murillo Montalvo y Ana María Méndez Fernández, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de Banderillas, Veracruz, con fecha 1o. primero de agosto del año 1947 mil novecientos cuarenta y siete.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Banderillas, Veracruz a efecto de que se sirva girar oficio al C. Oficial del Registro Civil del lugar, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

SEXTO.- Se condena a la demandada Ana María Méndez Fernández, a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

SEPTIMO.- La demandada Ana María Méndez Fernández, una vez que cause ejecutoria la presente resolución tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

OCTAVO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

NOVENO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 21 de noviembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.- P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIA

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Divorcio Necesario, promovido por Olga Olivia Orozco Rendón, en contra de Luis Armando Chávez Barraza, expediente No. 210/2001.

Por presentada Olga Olivia Orozco Rendón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, se autoriza el emplazamiento del C. Luis Armando Chávez Barraza por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de los Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio 05 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCOMER Sociedad Anónima por conducto de su Apoderado Legal Lic. Sergio Gutiérrez Martínez, en contra de José Hernández Sierra, expediente número 213/2001.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que se desconoce el domicilio de José Hernández Sierra, emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido de que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

Quedan a disposición del demandado las copias simples de traslado así como el documento base de la acción para que en día y hora hábil comparezca ante esta Autoridad a recogerlos.

3 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 15 de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Araceli Bermudez Nava, en contra de Roberto Rivera Flores, expediente número 320/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de septiembre de agosto del 2001 dos mil uno.

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Roberto Rivera Flores, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de ese H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Arminda Araceli Frías Austria, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. María del Refugio Martín Barba, que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., 24 de septiembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Hilario Avilés Díaz, promovido por Maurilia Avilés Díaz, expediente número 697/2001, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, 07 siete de noviembre del 2001 dos mil uno.

Por presentada Maurilia Avilés Díaz por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Hilario Avilés Díaz.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 80. Constitucional, 44, 45, 46, 47, 55, 111, 764, 770, 771, 779, 785, 786, 787, 788, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se admite la radicación en este H. Juzgado del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Hilario Avilés Díaz.

II.- Regístrese y fórmese expediente.

III.- Dése la intervención legal al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado. IV.- V.-

VI.- Toda vez que la presente denuncia la promueven parientes colaterales del autor de la sucesión, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 793 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se ordena fíjar avisos en los sitios públicos de esta ciudad, en el lugar de fallecimiento y del origen del de cujus, anunciando su muerte sin testar, los nombres y grados

de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, insertándose además dichos avisos 2 dos veces, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Sol de Hidalgo. VII.- VIII.-

IX.- Notifíquese y cúmplase..

Lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario que dá fé Lic. Isabel Luna Mekler".

2 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 14 de noviembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Diego Abelardo González Jimate, en contra de Gabriel Encarnación Suárez Olvera, expediente número 548/96, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 12 doce de noviembre del año en curso, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 12 doce de noviembre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Diego Abelardo González Jimate con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 552, 553, 554, 555, 557, 558 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo el certificado de gravámenes del bien inmueble hipotecado, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia, se decreta en pública subasta el bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en Fraccionamiento del Rancho San Miguel, municipio de Acatlán, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 101.00 metros y linda con camino; Al Sur: 123.00 metros y linda con Juan Romero; Al Oriente: 101.00 metros y linda con camino y Al Poniente: En línea quebrada de tres tramos de 15.00 metros, 15.00 metros linda con Benjamín Escorza Pérez y 49.00 metros y linda con camino.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 11 once de diciembre del año en curso, a las 10:30 diez horas con treinta minutos.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble hipotecado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Salvador del Razo Jiménez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinoza Noble, que dá fé".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Mario Alberto Aguilar Neri, en contra de María Guadalupe Suárez Vargas, expediente número 216/2000, se dictó el auto que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a 21 veintiuno de septiembre del año dos mil uno.

Por presentado Mario Alberto Aguilar Neri con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 32, 33, 53, 57, 82, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, emplácese a la demandada María Guadalupe Suárez Vargas, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que en este H. Juzgado se encuentra entablada una demanda en su contra, por el C. Mario Alberto Aguilar Neri, en la cual le demanda en la Via Escrita Familiar de Divorcio Necesario las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une, B) El pago de costas que se originen con motivo del presente Juicio, por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad Judicial a contestar la demanda, dentro del término de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, aún las de carácter personal, quedando en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado a su disposición.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinoza Noble, que dá fé".

3 - 2

Tulancingo, Hgo., 7 de noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCANA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Primera Almoneda de Remate, el 14 de diciembre del año en curso, a las 11.00 Hrs. en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito, respecto predio urbano con construcción sito calle Lázaro Cárdenas (antiguo callejón de Techachala), Mpio. de Cuauhtepac, Hgo., dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, Lic. Angel Abraham Cruz Hdez. Vs. Gustavo Hernández Tenorio, Exp. 1663/95, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de \$304,333.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas dentro 9 días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. Convóquense postores.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., noviembre 13 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido el Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado de BANCOMER S.A., en contra de los CC. Rubén Cruz Alejandre y Angela Gutiérrez Pérez, expediente número 574/2000.

Vistas las manifestaciones vertidas por el ocursoante en el de cuenta, se autoriza en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, consistente en un predio urbano con construcción marcado como Lote número 932, de la Manzana 09, ubicado en la calle Loma Alta, del Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, de esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 11 once de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$394,700.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promueve Juicio de Divorcio Necesario la C. María Aracely Aguilar Suárez, en contra de Noel Noya Mendoza, Exp. Núm. 147/2001, en el cual obra auto de fecha 10 de octubre del año en curso, en su punto I:

I.- Dadas las manifestaciones vertidas por el ocursoante y vistas las constancias de autos, procédase a emplazar al C. Noel Noya Mendoza, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibido de que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. Publiquense edictos. Conste.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 30 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Alejandro Saggiante García y Otros, en contra de Susana Avilés Valencia, expediente número 372/2000, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 26 de marzo de 2001 dos mil uno.

Por presentada Lic. Selene Flores Rendón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 258 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que se desconoce el domicilio de la C. Susana Avilés Valencia, emplácese por medio de edictos para que en el término legal de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 5 de abril de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por el Lic. Jorge Luis Ayala Ortiz en su carácter de Endosatario en Procuración de Distribuidora Volkswagen de Pachuca S.A., en contra de Salvador Islas Granillo y Tomasa Granillo de Hernández, expediente número 454/95.

I.- Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 11 once de septiembre de 1998, consistente en: El inmueble con construcciones, ubicado Constitución No. 3, hoy calle Fresno, en el barrio del Cerrito del municipio de Zempoala, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 11 once de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$296,500.00 (DOSCIENTOS NO-VENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

IV.- Para efectos de dar amplia publicidad a la subasta autorizada, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro del término de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble embargado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que dá fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo. noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVÓNNE HERNÁNDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá

verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 11:00 once del día 11 once de diciembre del año 2001 dos mil uno, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lics. Luis Martínez Alonzo y David Ortega Martínez Endosatarios en Procuración de Distribuidora Agrícola de Pachuca S.A. de C.V., en contra de Mauricio A. Quintana Fernández, expediente número 238/98. Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 13 trece de noviembre de 1998, consistente en un predio rústico denominado Rancho la Luz, Lote uno, de la Ex-Hacienda de Chapapote, municipio de Alamo Temapaches, Veracruz, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 1,124 metros con fracción 3 de la Ex-Hacienda Chapapote; Al Sur: 1,126.98 metros con fracción de la Ex-Hacienda Chapapote; Al Oriente: 1,795 metros con Fernando Quintana Ramírez y Luz Quintana Ramírez de Fernández; Al Poniente: 1,795 metros con Javier Quintana Fernández, área total 202-02-54 hectáreas. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$11'985,440.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, tomándose en consideración el precio más alto. Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de Tuxpan, Veracruz y en las puertas de los Juzgados respectivos de dicha ciudad.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre 13 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-11-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

Los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Virginia Pérez Sánchez, expediente 702/2001, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hgo., en auto dictado con fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2001 dos mil uno, que dice:

"Tizayuca, Hidalgo, a 19 diecinueve de noviembre del año 2001 dos mil uno.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los Artículos 47, 55, 324, 770, 771, 793 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25 veinticinco de octubre del año en curso, en su punto II y en virtud que los denunciados de las documentales exhibidas dentro de la presente sucesión se desprende que son parientes colaterales dentro del segundo grado del de cujus y toda vez que en el escrito inicial se expuso que el finado murió en Pachuca, Hidalgo y tuvo su último domicilio en San Pedro Huaquilpan, municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el periódico Sol de Hidalgo que se publican en la ciudad de Pachuca, Hidalgo y fijar avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y en San Pedro Huaquilpan, municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de la C. Angela Pérez Sánchez, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los señores Virginia Pérez Sánchez, Gregorio, Estela, Susana, Claudia Hermelinda, Lucio, Gregoria Carmen y María de la Luz de apellidos Pérez Sánchez, quienes expresaron ser hermanos de la cujus dentro de la sucesión intestamentaria que promovieron y que se encuentra radicada en este Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, bajo el expediente número 702/2001 para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia que les pudiera corresponder dentro del término de cuarenta días lo anterior con fundamento en los preceptos legales invocados y lo sustentado por la jurisprudencia firme contenida en el apéndice 1917-1995, Tomo Cuarto, Primera Parte, página 141, Tercera Sala, titulada: Diligencias para Mejor Proveer.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales para el procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.

II.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

LIC. GERARDO DELGADILLO RESENDIZ y Otros promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Comerciantes Palmar A.C. y/o Alvaro Oviedo Pacheco, expediente número 132/98.

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta de los locales descritos y embargados en diligencia de fecha 5 de marzo de 1998, consistente en los locales de la Sección A 41, 42, 43, 44 y 45 de la Sección B 8, 9 y 10 ubicados en Avenida Piracantos número 98, del mercado Las Fuentes, Fraccionamiento Piracantos, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 horas del día 13 de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$840,401.90 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 90/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con el 20% de rebaja de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 16 de noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ -Rúbrica.

Derechos Enterados 21-11-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 502/98, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Ramiro Bazán Ricardi en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Juan Manuel Sánchez Hernández, en contra de Alfredo Magos Castro, obra un auto que en lo conducente dice

"Huichapan, Hidalgo, a 26 veintiséis de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Ramiro Bazán Ricardi con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 10 diez de enero del año entrante dos mil dos, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, que habrá de realizarse en el local que ocupa este Juzgado, sobre el bien inmueble embargado en el presente Juicio el cual se denomina El Puente ubicado en el barrio de la Santa Cruz, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida número 260, de la Sección Quinta, con fecha 29 de diciembre de 1973.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$164,572.30 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.), con una rebaja del 20% veinte por ciento de tasación siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas que en caso contrario y no habiendo postor alguno la adjudicación será por el total del valor pericial asignado, ello en atención en lo

dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio.

III.- Publíquense edictos correspondientes por 3 tres veces por nueve días, en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en el inmueble embargado en los que se indique el valor, el día, hora y sitio de remate.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé".

3 - 1

Huichapan, Hgo., noviembre 22 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura), promovido por Concepción Ontiveros Aquino, en contra de Amado Lima Oviedo, expediente número 346/99, en cumplimiento al punto segundo del auto de fecha 1o. primero de noviembre del año en curso, se han ordenado publicar los puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada dentro del presente Juicio, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, los cuales son los siguientes:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- La Vía Ordinaria Civil resultó ser procedente en términos del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- La parte actora Concepción Ontiveros Aquino si probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Amado Lima Oviedo se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- Se condena al demandado Amado Lima Oviedo al otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público, relativa al contrato de compra-venta celebrada entre las partes de este Juicio respecto de un terreno y casa ubicados en el Boulevard Felipe Angeles sin número, frente al mercado municipal de la población de Atlapexco, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias constan en el cuerpo de esta resolución, la que deberá otorgar dentro del término de 5 cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia y ante Notario Público que para tal efecto designe el actor, apercibido que de no hacerlo, el suscrito Juez lo hará en su rebeldía.

QUINTO.- No se hace especial condena respecto del pago de gastos y costas generados en esta instancia, en virtud de no actualizarse alguna de las hipótesis contenidas dentro del numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió el Licenciado Mario E. Ramírez Barba, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Luz Verónica Samperio Ramírez, que autoriza y dá fé.

2 - 1

Huejutla, Hgo., 22 de noviembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

SANTA VAZQUEZ CORTES y Otros promueven en la Vía Ordinaria Civil, demandando de Hilda Núñez Robles, Alfredo Iván Granados y C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, expediente 123/97 y en audiencia de fecha 06 seis de noviembre del año 2001 dos mil uno, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Acuerdo.- Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 552, 554, 557, 558, 570 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la parte actora solicitando que se saque a pública subasta en Segunda Almoneda el inmueble materia de la partición.

II.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble materia de la partición, debidamente detallado dentro del presente Juicio, ubicado en la calle de Margarita número 60, Manzana 18, Lote 18, colonia Evolución, del Fraccionamiento Nuevo Tizayuca de esta ciudad.

III.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 9 nueve de enero del año 2002 dos mil dos.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$237,880.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad a la que ya se tomó en consideración la reducción del 20% veinte por ciento de la tasación de conformidad con el Artículo 570 de la Ley Adjetiva Civil y que servirá de base en la Almoneda ordenada.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional, así como en los lugares públicos de costumbre.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

En virtud de encontrarse presente la parte actora, queda debidamente notificada del acuerdo que antecede.

Con lo que termina la presente audiencia, firmando al margen y al calce los que en la misma intervinieron y quisieron hacerlo, previa su lectura y ratificación, se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fé".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 254/01, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María del Refugio Guerrero Magos, promovido por Gaspar Guerrero Magos en calidad de hermano de la de cujus, para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamar dentro de 40 cuarenta días lo que en derecho corresponda obrando un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentada María de Lourdes Mejía Guerrero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 770, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud de que la sucesión intestamentaria en que se actúa la denunciaron presuntos parientes colaterales de la de cujus, no es procedente acordar de momento de conformidad lo solicitado y si en cambio se ordena la publicación de edictos en los sitios públicos y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, con la finalidad de llamar a los que se crean con igual o mejor defecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarle dentro de 40 cuarenta días, edictos que además deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Méndez Piña, que autoriza y dá fé".

2 - 1

Huichapan, Hgo., noviembre 23 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandro Jiménez Tinoco, en contra de Tornillos Tornimex S.A. de C.V., expediente 590/99, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"En Tizayuca, Hidalgo, a 18 dieciocho de septiembre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Alejandro Jiménez Tinoco con la personalidad que tiene acreditada en autos..., se Acuerda:

I.- Ante lo solicitado por el promovente y visto el estado procesal de los autos, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas dentro del presente Juicio.

II.- Se admite a la parte actora todas las pruebas ofrecidas y detalladas en su escrito inicial de demanda por estar ofrecidas conforme a derecho.

III.- Por lo que respecta la parte demandada, no se hace pronunciamiento alguno en virtud de no haber ofrecido pruebas dentro del presente Juicio.

IV.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas dentro del presente Juicio.

V.- Quedan desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas por así ameritarlo su propia y especial naturaleza.

VI.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como lo solicita el ocursoante, en virtud de que no existen pruebas pendientes de ser desahogadas, se concede un término común de dos días para que formulen sus correspondientes alegatos.

VII.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial el presente auto.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Tizayuca, Hgo., 09 octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DINORAH HERNANDEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Violeta Baños Gómez en su carácter de Apoderada Legal del Banco Nacional de México S.A., en contra de Miguel Angel Ortiz Piña, Virginia Zenea Juárez y Rogelio Joel Ortiz Piña, expediente número 537/2000

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de noviembre de 2001 dos mil uno.

Por presentado Lucio Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 561, 562, 568, 569 del Código de Procedimientos Civiles se Acuerda

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, ubicado en el Lote número 26 veintiséis, Manzana número 3 tres, calle de Paseo del Albaicín sin número, ubicada en el Boulevard Everardo Márquez, kilómetro 2, de la Privada Residencial del Bosque, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 8.00 ocho metros y linda con calle Paseo del Albaicín; Al Sur: En 8.00 ocho metros y linda con los Lotes números 18 dieciocho y 17 diecisiete; Al Oriente: En 18.55 dieciocho metros con cincuenta y cinco centímetros y linda con Lote número 27 veintisiete; Al Poniente: En 18.55 dieciocho metros con cincuenta y cinco centímetros y linda con Lote número 25 veinticinco, superficie total 148.40 ciento cuarenta y ocho metros cuadrados con cuarenta centímetros, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, bajo el número 130, Tomo I, Libro 1, Sección I, de fecha 23 veintitrés de febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, cuyas demás características obran en autos

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9.00 nueve horas del día 8 ocho de enero de 2002 dos mil dos

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$433,720.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.). valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, así como lugar de ubicación del inmueble.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre 28 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 22 veintidós de enero del año dos mil dos, a las 10.00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lics. Abelardo González Jimate y Otros, en contra de Conservas San Martín S. de R.L. y Benjamín Arroyo Valencia, expediente número 760/94, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 26 veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, cuyas características son las siguientes: Predio urbano con construcción ubicado en Angela Barrientos número 108, colonia Centro, en Pachuca,

Hidalgo, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 23.50 metros linda con propiedad de la Familia Borbolla; Al Sur: En 20.15 metros linda con calle Angela Barrientos; Al Oriente: En 35.60 metros linda con propiedad de Javier Roberto Rabling; Al Poniente: En 33.00 metros linda con propiedad del Dr. Nicolás Licona Ruiz y Familia Borbolla.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras de la cantidad del 50% cincuenta por ciento del valor pericial señalado en autos y que resulta ser la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre, el de ubicación del inmueble y en los estrados del Juzgado competente en la ciudad de Pachuca, Hidalgo. Doy fé.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Lic. Carlos Conde Perea y Guadalupe de los Angeles Zúñiga Lara, en contra del Doctor Eleazar Lozano Ramirez en su carácter de Administrador Unico del Fraccionamiento Real de Medinas S.A., expediente número 343/2001, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de agosto del año 2001 dos mil uno.

Por presentados Lics. Carlos Conde Perea y Guadalupe de los Angeles Zúñiga Lara con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 253, 254, 256, 257, 258, 276, 277 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicitan los promoventes y visto el estado procesal de los autos, en el que las Autoridades, mencionadas en el proveído de fecha 19 diecinueve de julio del año en curso, informaron a esta Autoridad desconocer el domicilio del demandado Fraccionamiento Real de Medinas S.A., se ordena emplazar a la persona moral antes mencionada por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 15 quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibido que de no hacerlo, será declarado presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncien su contestación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Tercero de lo Civil, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que autoriza y dá fé".

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Luis González y Macías y María Eugenia Sosa Arredondo, expediente 391/97, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

I.- Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, que se hace consistir en un predio con casa habitación ubicado en el Lote veinte, Manzana cinco, Sección Primera, del Fraccionamiento Valle de San Javier en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 12.50 doce metros cincuenta centímetros linda con el Lote número 19 diecinueve; Al Sur: Mide 12.50 doce metros cincuenta centímetros linda con Valle Santiago; Al Oriente: Mide 22.20 veintidós metros veinte centímetros linda con área verde; Al Poniente: Mide 22.18 veintidós metros dieciocho centímetros linda con el Lote número 21 veintiuno, superficie total de 277.37 doscientos setenta y siete metros cuadrados con treinta y siete centímetros cuadrados.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Tribunal a las diez horas del 13 de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$639,304.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense edictos convocando a postores por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, el lugar de ubicación de la finca hipotecada, así como en el tablero notificador de este Tribunal, por ser el lugar público de costumbre".

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo 10 de enero del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 A.M. en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de Nely Aguilar Islas y Gerardo Silva Vergas, Exp. Núm. 1055/98.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$68,906.00 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en Periódico Oficial y El Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre, fijándose los edictos respectivos en el inmueble motivo del remate.

Datos del inmueble a rematar: Predio rústico de temporal denominado Almozotepec ubicado en camino a la rancharía de Atotonilco, municipio de Ahuazotepec, Puebla, cuyas medidas y colindancias y demás características obran en el expediente respectivo.

Publíquense edictos. Conste.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 22 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Daniel Bernal Ortiz, promovido por Concepción y Anastacia de apellidos Bernal Ortiz, expediente número 687/2001, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 31 treinta y uno de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentadas Concepción y Anastacia de apellidos Bernal Ortiz por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Daniel Bernal Ortiz. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8º. Constitucional, 44, 45, 46, 47, 55, 111, 764, 770, 771, 779, 785, 786, 787, 788, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se admite la radicación en este H. Juzgado del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Daniel Bernal Ortiz.

II.- Regístrese y fórmese expediente.

III.- Dése la intervención legal al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. IV.- V.-

VI.- Toda vez que la presente denuncia la promueven parientes colaterales del autor de la sucesión, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 793 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se ordena fijar avisos en los sitios públicos de esta ciudad, en el lugar del fallecimiento y del origen del de cujus, anunciando su muerte sin testar, los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días incertándose además dichos avisos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el periódico El Sol de Hidalgo. VII.- VIII.- IX.- X.-

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Lic. S. Enrique Flores Colín, que actúa legalmente con Secretario Lic. Isabel Luna Mekler que dá fé. Doy fé".

2 - 1

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 14 de noviembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

RAFAEL OLIVER CARDENAS promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su hermano Modesto Oliver Cárdenas, expediente número 943/01, por este conducto se hace saber a toda persona que pudiera tener igual o mejor derecho a heredar dentro de la presente sucesión, a fin de que se presente a deducir sus derechos hereditarios que crea convenientes dentro del término de cuarenta días.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en lugares públicos, lugar de fallecimiento y origen del finado.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., noviembre 8 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Juan Manuel Villa Ceballos, expediente número 506/2000, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta, en consecuencia se declara presuntivamente confesa a la parte demandada C. Juan Manuel Villa Ceballos de los hechos que de la misma dejó de contestar.

II.- En lo subsecuente y hasta en tanto otra determinación se acuerde con posterioridad, notifíquese a la parte demandada por medio de cédula.

III.- Visto el estado de autos y de acuerdo a lo solicitado por el ocurso, se abre este Juicio el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término común de 10 diez días hábiles fatales para ambas partes.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de José Luis Alonso Rosas, expediente número 287/99, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado una sentencia definitiva que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de octubre del año 2001 dos mil uno

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de José Luis Alonso Rosas, expediente número 287/99 y RESULTANDOS: ... CONSIDERANDOS: ... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada

TERCERO.- El actor probó su acción y la parte demandada no dio contestación a la demanda

CUARTO.- Se condena al demandado José Luis Alonso Rosas, al pago de la cantidad de \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito original, al pago de la cantidad de \$54,903.01 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 01/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito adicional hasta el treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, al pago de la cantidad de 58,501.03 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS 03/100 M.N.), por concepto de mensualidades pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y no pagadas hasta el treinta de octubre de mil

novecientos ochenta y ocho, así como el pago de los gastos y costas originados con la tramitación del presente Juicio, en términos de lo establecido por el Artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, pago que deberá realizarse en un término de 5 cinco días, contado a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibida la parte demandada de que en caso de no hacerlo así, se le hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, se absuelve al demandado del pago de las disposiciones de crédito adicional realizadas y que se realicen con posterioridad al treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho y al pago de las mensualidades pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y que se devenguen con posterioridad, al treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

SEXTO.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el ciudadano Licenciado Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Teresa Ramírez Rodríguez, expediente número 430/99, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta, en consecuencia se declara presuntivamente confesa a la parte demandada ciudadana Teresa Ramírez Rodríguez de los hechos que de la demanda instaurada en su contra dejó de contestar.

II.- En lo subsecuente y hasta en tanto otra determinación se acuerde con posterioridad, notifíquese a la parte demandada por medio de cédula.

III.- Visto el estado de autos y de acuerdo a lo solicitado por el ocurso, se abre en este Juicio el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término común de 10 diez días hábiles fatales para ambas partes.

IV.- Publíquese el presente auto por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que hago del conocimiento de la parte demandada Teresa Ramírez Rodríguez, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra de Carlos Jiménez Vargas, expediente número 774/98.

Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el Departamento número dos, del edificio en condominio ubicado en Privada de Las Lechuzas número 102, Lote 129, de la Manzana 15, del Fraccionamiento Villas de Pachuca en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos así como demás características.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 10 diez de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio consistente en el Departamento número dos, del edificio en condominio ubicado en Privada de Las Lechuzas número 102, Lote 129, de la Manzana 15, del Fraccionamiento Villas de Pachuca en esta ciudad, las dos terceras partes de la cantidad de \$83,000.00 (OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación de los inmuebles.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre 28 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Petra Hortencia Cordero Doroteo, demandado en la Vía Especial Hipotecaria, expediente 275/99, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de octubre de 2001 dos mil uno.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 127, 287, 297, 324, 375, 376, 421, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta en el que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte en el término concedido para tal efecto.

II.- Como lo solicita el promovente díctese el auto admisorio de pruebas dentro del presente Juicio.

III.- Se elige la forma oral para la recepción y desahogo de las pruebas.

IV.- Quedan desahogadas por su propia naturaleza y valor probatorio las pruebas admitidas a la parte actora las que así lo ameriten.

V.- Dado que la parte demandada no ofreció pruebas y las

ofrecidas por el promovente se desahogaron por su propia y especial naturaleza, quedan en la Secretaría a disposición de las partes los presentes autos originales para que en el término común de 5 cinco días formulen sus alegatos correspondientes.

VI.- Además de notificarse a la parte demandada de la manera prevenida en el Artículo 625 del Código invocado, notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publicarán 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia que dá dé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre 21 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A. antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra de César Gustavo Romero Avendaño y Gloria Hernández Frago, expediente número 272/2000, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de octubre del 2001 dos mil uno.

Presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 fracción II, 127, 264, 287, 295, 296, 297, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrieron los demandados al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para tal efecto.

II.- En consecuencia se tiene presuntivamente por confesos a los demandados de los hechos narrados en su escrito de demanda.

III.- En lo subsecuente, notifíquese a la parte demandada por medio de cédula.

IV.- Como lo solicita ábrase el presente Juicio a ofrecimiento de pruebas por el término de 10 diez días para ambas partes para el ofrecimiento de las mismas.

V.- Notifíquese el presente auto además de la forma preventiva en el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos los cuales se publicarán por dos días consecutivos en el Periódico Oficial.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Eligio José Uribe Mora, que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2001

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Marco Antonio Ramírez Mondragón y Lucía Elena Méndez de Ramírez, expediente número 706/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 10.30 diez treinta horas del día 27 veintisiete de noviembre del 2001 dos mil uno, día y hora señalados por auto de fecha 30 treinta de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat a través de su Apoderado Legal Guillermo Gómez Hernández, en contra de Marco Antonio Ramírez Mondragón y Otra, expediente número 706/99.

Abierta la audiencia y en el local de este H. Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial y ante la presencia de su titular Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé, no se encuentra presente la parte demandada a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos y asimismo comparece la parte actora a través de su Apoderado Legal Guillermo Gómez Hernández quien se identifica con credencial para votar con número de folio 061008982 expedida por el Instituto Federal Electoral la cual porta fotografía y firma del interesado.

A continuación la Secretaría de este H. Juzgado da cuenta de una promoción presentada con esta misma fecha...

A continuación y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 567 de Código de Procedimientos Civiles, el C. Juez del conocimiento concede media hora de espera a fin de comparezcan postores al presente remate.

Acto seguido y concluida la media hora concedida por el C. Juez, declara que procede al remate y no se admitirán nuevos postores.

A continuación la parte actora en uso de la voz manifiesta: Que toda vez que no compareció postor alguno solicitó se convoquen postores para Segunda Almoneda en términos de Ley.

Acuerdo.- Visto lo que antecede el C. Juez del conocimiento y con fundamento en los Artículos 55, 103, 552, 558, 561, 562, 563, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que no compareció postor alguno a la presente, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el Departamento número 1, del edificio en condominio ubicado en Avenida de los Cisnes Sur número 302, construido sobre el Lote número 52, de la Manzana 4, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 3.00 tres metros y linda con área común abierta; Al Oriente: En 1.20 un metro veinte centímetros y linda con área común abierta; Al Norte: En 3.15 tres metros quince centímetros y linda con área común abierta; Al Poniente: En 1.20 un metro veinte centímetros y linda con área común abierta; Al Poniente: En 1.20 un metro veinte centímetros y linda con vestíbulo de acceso; Al Poniente: En 3.15 tres metros quince centímetros y linda con escaleras; Al Poniente: En 3.00 tres metros y linda con su propio patio de servicio; Al Sur: En 6.15 seis metros quince centímetros y linda con área común abierta; Al Oriente: En 7.35 siete metros treinta y cinco centímetros y linda con área común abierta; Abajo: En 48.98 mts² cuarenta y ocho metros noventa y ocho centímetros cuadrados y linda con propio terreno; Arriba: En 48.98 mts² cuarenta y ocho metros noventa y ocho centímetros cuadrados y linda con Departamento número 3 tres, cajón de estacionamiento; Al Sur: En 2.50 dos metros cincuenta centímetros linda con área común abierta; Al Norte: En 2.50 dos metros cincuenta centímetros y linda con Avenida de los Cisnes Sur; Al Poniente: En 5.00 cinco metros linda con cajón número 3 y Al Oriente: En 5.00 cinco metros y linda con Lote número 55. Indiviso de 0.125 ciento veinticinco, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan las 11:30 once treinta horas del día 3 tres de enero del año 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo la

Segunda Almoneda de Remate convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$71,920.00 (SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos incluyendo el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, acreedor del inmueble así como en los tableros notificadores del Juzgado.

V.- Notifíquese en el domicilio señalado en autos el presente proveído al acreedor INFONAVIT para que si a su interés conviene intervenga en la subasta del inmueble a rematar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede queda debidamente notificada la parte actora por encontrarse presentes.

Con lo que concluye la presente audiencia, previa lectura y ratificación que de la misma se le dé, firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo, se cierra y autoriza lo actuado. Doy fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 28 de noviembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-
LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados, 28-11-2001

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.
EDICTO**

Los autos de Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Aureliano Rivera Quiroz, en contra de Imelda Gutiérrez Muñoz, expediente número 42/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"En Metztlán, Hidalgo, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Aureliano Rivera Quiroz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 82, 91 fracción II, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Por hecho del conocimiento de esta Autoridad, respecto del contenido del oficio que se menciona en el de cuenta, mismo que se manda agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el que promueve y no obstante de haberse pedido los informes correspondientes a las diferentes dependencias que establece la Ley de la materia para comprobar si en verdad se ignora el domicilio de la demandada es por lo que se autoriza su citación por edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en publicaciones por tres veces consecutivas, haciéndole saber a la demandada Imelda Gutiérrez Muñoz que deberá de comparecer en el local de este Juzgado en un término legal de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda incoada en su contra, misma que queda a su disposición en la Secretaría de esta oficina y asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta población con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, aún las de carácter personal.

III.- Por autorizado al profesionista que se menciona para la realización de los trámites de publicación.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Lic. José María Castillo Tovar, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Alfredo Yáñez Cerón, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Metztlán, Hgo, octubre 5 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-Rúbrica

Derechos Enterados, 29-11-2001